



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

ANÁLISIS DEL SISTEMA DE DETRACCIONES
APLICABLE EN LA EMPRESA DE TRANSPORTE
TRANS VEL & HNOS SAC.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR

BACH. FORTUNATO BOCANEGRA BAUTISTA.

ASESOR

MGTR. SICHEZ MUÑOZ VICTOR ALEJANDRO

CHIMBOTE- PERÚ.

2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

ANÁLISIS DEL SISTEMA DE DETRACCIONES
APLICABLE EN LA EMPRESA DE TRANSPORTE
TRANS VEL & HNOS SAC.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

BACH. FORTUNATO BOCANEGRA BAUTISTA.

ASESOR:

MGTR. SICHEZ MUÑOZ VICTOR ALEJANDRO

CHIMBOTE- PERÚ.

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA
PRESIDENTE

Mgtr. JUAN MARCO BAILA GEMIN
MIEMBRO

Dr. EZEQUIEL EUSEBIO LARA
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

En esta oportunidad quiero agradecer en primer lugar a **Dios** por darme la vida y a mi familia que me ayudan para poder lograr mis metas.

A mis profesores, ya que gracias a sus conocimientos brindados se ha podido terminar con éxito el presente trabajo de investigación.

DECICATORIA

A Dios y la Virgen

Que siempre nos han encaminado con sabiduría y paciencia para enfrentar las adversidades que se nos presentan a la realización del presente trabajo.

A familia

Por su esmero y apoyo incondicional ya que siempre, están a mi lado ayudándome a superar mis obstáculos y a cumplir mis metas.

RESUMEN

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para el Transporte de Bienes por Vía Terrestre, está vigente a partir del 01 de octubre de 2006. Debido a la importancia que tiene para las empresas de transporte la aplicación del Sistema de Deduciones, es el motivo de esta tesis denominada “**Análisis del Sistema de Deduciones al Servicio de Transporte TRANS VEL & HNOS SAC**” en la cual se ha planteado como problema: **¿Qué incidencia contable y tributaria trae consigo la aplicación del sistema de deducciones en las empresas de transporte TRANS VEL & HNOS SAC?**

La cual tuvo como objetivo general; Conocer las implicancias contables y tributarias del sistema de deducciones al servicio de transporte de bienes por vía terrestre y objetivos específicos: Recopilar y comparar la información sobre el tratamiento contable y tributario antes y después de la aplicación del SPOT a las empresas del sector transporte de bienes por vía terrestre y Conocer cómo se determina el monto por concepto de deducción, siguiendo el procedimiento normativo establecido por la administración tributaria.

La hipótesis es: la aplicación del Sistema de Deduciones para las empresas de transporte de bienes por vía terrestre implica una modificación en los registros contables por la prestación del servicio de transporte y la afectación financiera del transportista.

Las variables de estudios son: Sistema de Deduciones al Transporte de bienes por vía Terrestre, Incidencia Contable, incidencia Tributaria, determinación del monto del depósito. El tipo de investigación es descriptivo y analítico.

El estudio realizado ha tenido como resultado que efectivamente el sistema de deducciones implica para las empresas de transporte, una modificación en los registros contables puesto que existe la obligación de efectuar el depósito por concepto de deducción y por consecuencia origina una pérdida de liquidez del transportista puesto que los montos por deducción solamente están destinados al pago de obligaciones tributarias.

Palabra clave: Deduciones, Servicios de Transporte.

ABSTRACT

The payment system of tax obligations with the Central Government for the transport of good by road, is valid from 01 October 2006. Due to the importance for transport companies to implement the scheme of drawdowns, reason for this thesis entitled "Analysis of the drawdown System to the service for good Transport by road" in which it has been set as a problem: What accounting and tax effect results in the application of the drawdown in the good transport companies by road?

Its general objective is to know the accounting, tax and financial implication of the drawdown system to good transport by land and as specific objectives: Collect and compare information about the accounting and tax treatment before and after the implementation of SPOT to the companies of the good transport by land sector and know how the amount of drawdown is determined following the by law procedure set by the tax administration

Its hypothesis is the implementation of the drawdown system for the good transport by road companies a change in the accounting record for the provision of transport services and the financial impact of the carrier.

The study variables are drawdown system to the good Transport by road", accounting impact, tax impact and determination the amount of the deposit. The type of research is descriptive and analytical.

The study has resulted in the actual system involves drawdowns for transport companies, a change in the accounting records because there is an obligation to make the deposit for the drawdown concept and therefore it causes a loss of liquids from the carrier because for amounts drawdown are only for the payment of tax obligations.

Keyword: Detractions, Transportation Services.

CONTENIDO

CATATULA	i
CONTRA CARATULA	ii
JURADO DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISION DE LA LITERATURA	13
2.1 Antecedentes	13
2.1.1 Internacionales.....	13
2.1.2 Nacionales.....	15
2.1.3 Regional.....	16
2.1.3.4 Locales.....	17
2.2 Bases Teóricas	19
2.2.1 Teorías.	
2.2.1 Teoría Transferencia Gratuita Según: Lopez y Viguil (2013)	19
2.2.2 Bases Teórica Científica	
2.2.2.1 Sistema de Detracciones.....	19
2.2.2.2 Aspecto Generales del Sistema de Detracciones del IGV.....	20
2.2.2.3 En que consiste el Sistema de Detracciones	20
2.2.2.4 Como Aplicar este sistema de detracciones	21
2.2.2.5 Como se debe acreditar la detracción.....	22
2.2.2.6 sobre qué base se acredita el depósito de la detracción.....	22
2.2.2.7 Que sucede si no se efectúa la detracción.....	22
2.2.2.8 Se aplica multas por no haber efectuado el pago de las detracciones.....	23
2.2.2.9 Operaciones no incluidas en el SPOT; las cuales comprende costo o gastos si incluidos dentro del sistema de detracciones	24
2.2.2.10 Incumplimiento del proveedor.....	24
2.2.2.11 Quien debe efectuar la detracción en el caso de venta de bienes..	25

2.2.2.12 Aplicación del Sistema a los Bienes y Servicios señalados en el Anexo II y II.....	26
2.2.2.13 Como debemos emitirse los comprobantes de pago respecto de las operaciones incluidas en el sistema de Detracciones	28
2.2.2.14 Corresponde aplicar el sistema de detracciones si el importe de operación sea menor que 400.	28
2.2.2.15 Se aplica el sistema de detracciones cuando el proveedor emite una boleta de Venta.....	29
2.2.2.16 ¿Cuánto es el importe de la detracciones	29
2.2.2.17 ¿Existe situaciones en las que no corresponde determinar el valor referencial.....	30
2.2.2.18 ¿Cómo se calcula el valor referencial.....	30
2.2.2.19 Servicio de Transporte de Carga por Carretera.....	32
2.2.2.20 Monto de Deposito.....	35
2.2.2.21 El importe de las operaciones fijadas para el servicio o el valor referencial.....	37
2.2.2.22 Procedimiento para efectuar el depósito.....	37
2.3 Marco Conceptual	
2.3.1 Traslado de Bienes por vías Terrestre.....	39
2.3.2. Modalidad de traslado.....	40
2.3.2.1 Transporte Privado.....	40
2.3.2.2 Transporte Publico	41
2.3.3 Calificación de remitente en una operación de compra – Venta.....	42
2.3.4 Número de Guías a emitir.....	43
2.3.4.1 Transporte Privado.....	43
2.3.4.2 Transporte Público.....	43
2.3.5 Traslado de bienes a diferentes destinatarios	46
III METODOLOGÍA.....	47
3.1 Tipo de Estudio.....	47
3.2 Diseño de la Metodológico.....	47
3.3 Población, Muestra de estudio y Muestreo y operacionales de las variables..	47
3.3.1 Población.....	47
3.3.2 Muestra.....	48
3.3.3 Muestreo.....	48

3.4 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	48
3.4.1 Métodos	48
3.4.2 Técnicas e instrumentos.....	49
3.4.2.1 Técnica y Gabinete.....	49
3.4.2.2 Instrumento.....	49
3.4.2.3 Técnica de campo.....	50
IV RESULTADO Y ANALISIS DE RESULTADOS.....	50
4.1 Resultados	
4.1.1 Respecto al objetivo Especifico 1	50
4.1.2 Respecto al objetivo Especifico 2	65
4.2 Análisis de los Resultados	
4.2.1 Respecto al objetivo Especifico 1.....	85
4.2.2 Respecto al objetivo Especifico 2	86
4.2.3 Respecto al objetivo Especifico 3	88
V CONCLUSIONES	
5.1. Respecto al objetivo Especifico 1	91
5.2 Respecto al objetivo Especifico 2	91
5.3 Respecto al objetivo Especifico 3	91
5.4 Conclusiones generales.....	92
VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	93
6.1. Referencias Bibliográficas.....	93
6.2 ANEXOS.....	95
6.2.1 Cronograma de Actividades.....	95

I. INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación está determinada por el análisis del Sistema de Deduciones aplicable a la empresa de transporte TRANSVEL & HNOS SAC. En el Perú, en el Diario “EL PERUANO” el 26 de abril del 2001 el Decreto Legislativo N° 917, según el cual se creó un sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, al cual se le conoce también “SPOT” o también como “ Sistema de Deduciones”.

En sí la finalidad de la deducción es asegurar que el destino final de una parte de los montos que conciernen al pago de una operación tenga como destino exclusivo el pago de tributos ante el fisco, asegurando de por medio la recaudación tributaria.

La siguiente

El problema de Investigación es el siguiente punto ¿Qué incidencia contable y tributaria trae consigo la aplicación del sistema de deducciones en el transporte TRANSVEL & HNOS SAC?

Para dar respuesta al problema se ha planteado el siguiente objetivo general: Conocer las implicancias contables y tributarias del sistema de deducciones al servicio de transporte **TRANSVEL & HNOS SAC**. Para poder conseguir el objetivo general me he planteado los siguientes objetivos específicos:

- Describir y comparar la información sobre el tratamiento contable y tributario antes y después de la aplicación del SPOT a las empresas de transporte de bienes por vía terrestre.
- Conocer cómo se determina el monto por concepto de deducción, siguiendo el procedimiento normativo establecido por la administración tributaria.
- Describir las incidencias contables del SPOT para el servicio de Transporte de bienes por vía terrestre.

La Por lo tanto, la investigación se justifica, porque permitirá al investigador, lograr una vivencia pre profesional, conociendo el tema sobre el sistema de deducciones y sus implicancias contables y tributarias, también poder ser

aplicado en futuros trabajos de investigación que servirán de guía para otros estudiantes interesados en el tema.

Así mismo es importante este trabajo porque toda empresa debe conocer y aplicar de manera adecuada el SPOT para evitar incurrir infracciones que acarrearán a su vez multas por parte de la administración tributaria por la incorrecta aplicación del sistema de detracciones.

Al no tener los conocimientos suficientes de las normas genera caer en infracciones:

El informe final de esta investigación responde al esquema oficial de la escuela de contabilidad, facultad de ciencias empresariales, de la universidad Católica los Ángeles Chimbote.

El Capítulo I: Esta comprendida por la situación problemática en el contexto Internacional, Nacional y Local, la formulación del problema, Justificación que sido aspecto principales para la elaboración de los Objetivos de estudio de esta Investigación.

El Capítulo II. Comprende los antecedentes de estudios correspondiente al tema de investigación, las bases teorías científica y por último el marco conceptual (definición de los puntos).

El Capítulo III. Abarca la metodología de la investigación científica donde se considera las variables mediante definiciones conceptuales, la metodología mediante el tipo estudio y el diseño de la investigación. Señala la población y muestra a emplear,

El Capítulo IV corresponde al análisis descriptivo de acuerdo a nuestros objetivos planteados y también los resultados de los casos prácticos sacado desde el libro Detracciones, Retenciones y Percepciones de Actualidad empresarial Primera Edición – Marzo 2009.

El Capítulo V este último capítulo está enfocado en las Conclusiones y recomendaciones, que la presenta investigación se busca contribuir al estudio de las diferentes variable de gran importancia dentro del contexto de la tributación.

II REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes:

2.1.1 Internacionales.

Carly (2011), realizó una investigación acerca de “sistema de recaudación tributaria en materia de impuestos sobre las actividades económicas de industria, servicio e índole similar”. Tuvo como objetivo: desarrollar una propuesta para la recaudación tributaria, teniendo como muestra a 6 personas, y la recolección información lo realizó mediante el cuestionario, llegando a la conclusión de que la municipalidad de Colon presento disminución significativa en la recaudación de sus tributos, debido a que no se maneja una buena estrategia para la recaudación de impuesto mucho menos la municipalidad cuenta con un equipo calificado para la recaudación del mismo, además la ciudadanía no tiene información sobre las obligaciones tributarias que tiene con la municipalidad, también la municipalidad no informa a la población en que se utilizan dichos impuestos generando un descontento con la población, el mismo que conduce a la población a no aportar voluntariamente.

Paredes (2015), Hizo una investigación acerca de “ La Evasión tributaria en la recaudación del impuesto a la renta de personas naturales en la provincia del Guayas, periodo 2009-2012”, tuvo como objetivo, desarrollar mecanismos que permitan la reducción de la evasión tributaria, tomando como muestra al 126 personas de la ciudad, mediante la utilización de los instrumentos de encuestas que le permitió la recopilación de datos de acuerdo a sus objetivos planteados, en cual contenía preguntas sobre el conocimiento de las personas sobre la evasión tributaria y el destino de las mismas, llegando a la conclusión de que la evasión tributaria es un problema que tiene que

enfrentar el estado ya que ello reduce los ingresos del estado el cual no le permite distribuir los ingresos de forma óptima provocado la existencia de un déficit fiscal, es por ello que el estado debe promover mayores

estrategias para reducir la evasión, ya que este siempre estará presente mientras la administración tributaria no realizase mayor control sobre las mismas, la evasión tributaria al disminuir los ingresos del estado la cual no permite satisfacer de forma eficiente las necesidades en la población, ya que atenta contra la estructura del desarrollo social por ende no permite el desarrollo adecuado del mismo, el autor encontró que la mayoría de la población desconoce los destinos de los impuestos las mismas que genera en mucho de los caos que exista la evasión tributaria.

Niza (2015), Hizo una investigación acerca de “Los contribuyentes especiales en el Ecuador y su importancia en la recaudación tributaria periodo: 2007-2013”, cuyo objetivo fue analizar los contribuyentes especiales en la recaudación tributarias por parte del estado, llegando a la conclusión de que la renta por parte de los contribuyentes especiales en el periodo de análisis se incrementó de manera considerable, el cual se debió a la eficiencia del control, manejado por la administración tributaria. Como los contribuyentes especiales constituyen una fuente de recaudación muy importante para el estado el cual impulsa el desarrollo del país. En su investigación el autor determino que el sector que más aporta al estado en temas de recaudación, es el sector comercial cuyo monto supera los 13 millones en los periodos de 2007-2013. Y los aportes del sector financiero e industrial alcanzan un monto de 6.8 millones y 11.7 millones de dólares respectivamente, es por lo que se llegó a evidenciar que son los tres sectores que más aportan en temas tributarias al estado. Uno de los sectores que mayor contribuyentes especiales registra es el sector de servicios, pese a ello es uno de los sectores que menos aporta en temas de tributos al estado solo supera de forma leve al sector agricultor.

Wasco (2015), Hizo una investigación acerca de “Análisis de las reformas Tributarias e incidencia en la recaudación de los principales impuestos del Ecuador. 2009-2013”. Cuyo objetivo fue analizar las principales reformas en temas de recaudación tributaria y la incidencia que tuvieron las mismas en su aplicación. Llegando a la conclusión que la implementación de las reformas tributarias tuvieron un impacto positivo en las recaudaciones, ya que estas presentaron un incremento considerable en los periodos de estudio, las reformas se implementaron con la finalidad de mejorar los patrones en cuanto a la recaudación tributaria, las mismas que fueron implementadas siguiendo el

lineamiento de la política económica del país, las cuales permitan una mayor recaudación tributaria.

2.1.2 Nacional

Távora (2013), Hizo una investigación acerca de “El Sistema de Deduciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada factoría comercial y transportes SAC, Trujillo”. Su objetivo fue demostrar el impacto del sistema de deducciones en la liquidez de la empresa, tomando como muestra a la empresa de transportes Factoría, para su investigación utilizó el instrumento de análisis de los estados financieros de la empresa, llegando a la conclusión de que las obligaciones tributarias con el gobierno central, afectan a las todas las empresa sin considerar el tamaño de dicha empresa, es así que la empresa de carga Factoría se vio perjudicado en su rentabilidad por el pago de sus obligaciones tributarias, afectando de forma negativa a los estados financieros de la empresa.

Moreno (2014), en su estudio de investigación “Sistema de deducciones y su influencia en la situación económica y financiera de la empresa P.A.B.S.C. de la ciudad de Guadalupe, periodo 2012”, llegó a la conclusión de determinar la influencia que tiene el sistema de deducciones en la situación económica de la empresa, tomando como muestra a la mismas empresa objeto de estudio, utilizando un muestro no probabilístico, mediante la utilización del método correlacional ya que el objetivo fue buscar la relación de ambas variables de estudio, a través de la técnica de fichaje y análisis documental. Llegando a la conclusión de que el sistema financiero de la empresa se vio afectado por el sistema de deducciones, debido a que el sistema le resta la liquidez a la empresa, porque un porcentaje de sus ventas de la empresa se encuentran en el banco de la nación como sistema de deducciones, es así que se ven perjudicado la empresa en sus estados económicos, debido a que no pueden utilizar sus deducciones o no les permiten retirarlos, es por ello la empresa recurre a los préstamos bancarios los mismos que originan pérdidas en sus estados financieros y afectan a su rentabilidad. Además las normas tributarias dictadas en el sector de construcción el mismo que son muy complejas, llevando a equívocos a empresas pequeñas o empresas que recién ingresan al mercado.

Chávez (2014), en su estudio de investigación “El sistema de deducciones del impuesto general a las ventas y la gestión del capital de trabajo en las empresas

inmobiliarias del distrito de Santiago de surco, periodo 2013”, concluyo que el objetivo fue desarrollar la influencia del sistema de detracciones en la gestión del capital de trabajo de la empresa, tuvo como muestra a los profesionales y especialistas relacionados al tema de investigación lo cual estuvo conformado por un total de 42 especialista, desarrollo mediante el tipo de investigación aplicada y de nivel descriptivo, llegando a la conclusión, que el sistema de detracciones afecta considerablemente al capital de trabajo, debido a que en ocasiones limita los fondos de las empresas las cuales no les permiten cumplir con sus obligaciones en todo caso no suspenden las construcciones, las empresas inmobiliarias cada vez más se ven afectadas por la administración tributarias más aun cuando les imponen faltas por ende les obligan a pagar una multa, básicamente estas multas son destituidas por presentar manejos indebidos en el sistema de detracciones, es así que las sanciones tributarais impuestas por la administración tributara influyen significativamente en la liquidez de las empresas el cual no les permite desarrollar una buena gestión.

Picón (2014) el cual es ex intendente de Sunat, el cual indica que Sunat ha confiscado cuentas de detracciones de los contribuyentes habiendo una inexistencia de deuda, ya que lo normal es que Sunat se cobre en el caso de que existiera deuda pero en el caso de no haber deuda y Sunat las confisca, haría que la Sunat caiga en un error, el cual hace que los contribuyentes se endeuden, además indica que las detracciones fueron creadas como un mecanismo de formalización pero ahora se utiliza como un financiamiento para el estado, además Sunat no paga interés por ese dinero que se tiene en el banco, y mucho menos cuando se realizará la devolución del dinero.

2.1.3 Regionales

Sialer, G. (2011). En su tesis denominada: “Análisis del sistema de detracciones aplicado al sector azucarero, en el departamento de Lambayeque”. Concluye: El sistema de detracciones, en el sector azucarero constituye un mecanismo de control adecuado a la administración tributaria, ello se corrobora con la entrevista a las empresas azucareras que señalan que las detracciones permiten controlar las ventas. Siendo así que, las detracciones agropecuarias 17 representan un monto importante; ya que en el 2004 fueron el 12.9% de la recaudación del IGV y ha conllevado a la incorporación de bienes.

COMENTARIO Efectivamente, el sistema de detracciones fue establecido como un mecanismo de control respecto a los ingresos de las empresas, esto es que, a cada operación que realice el contribuyente deberá detrarse un porcentaje del total del producto o servicio que éste ofrece, el cual será un pago a cuenta del IGV a utilizar al momento de liquidar sus impuestos, es de esa manera que la administración tributaria asegura la recaudación de impuestos, claro que no en su totalidad, porque aún existe informalidad en diversos sectores, pero cada vez la administración tributaria crea mecanismos de controles para reducir dicha informalidad.

2.1.4 Local

Morales (2012) indica que en Chiclayo existe un alto índice de evasión de impuesto en lo que respecta a las empresas productoras y procesadoras de caña de azúcar, lo cual se debe a que no han realizado el pago de sus detracciones, lo cual debe ser depositado en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que debe estar al nombre de la empresa, incluso hay indicios de que se está sacando caña de azúcar de manera ilegal, incluso los intermediarios que cuentan con almacenes, también está realizando la evasión mediante las detracciones no depositadas, por lo cual se inició el decomiso de toda la caña que haya sido de manera ilegal, incluso se les orientó a los transportistas para que realicen de manera correcta por la que debe estar constituida las guías de remisión y las facturas que indican la legalidad de la carga total que transportan, por lo que la administración tributaria se dio cuenta de que una de las maneras de obtener un mejor control se colocaron vehículos por las rutas en la que se transportan mercadería, indicando además la recaudación que aporta Chiclayo es del 90%, mientras que Lambayeque solo aporta el 9%, y Ferreñafe apenas el 1%.

Chávez (2014), en su estudio de investigación “El sistema de detracciones del impuesto general a las ventas y la gestión del capital de trabajo en las empresas inmobiliarias del distrito de Santiago de Surco, periodo 2013”, concluyó que el objetivo fue desarrollar la influencia del

sistema de detracciones en la gestión del capital de trabajo de la empresa, tuvo como muestra a los profesionales y especialistas relacionados al tema de investigación lo cual estuvo conformado por un total de 42 especialistas, desarrollo mediante el tipo de investigación aplicada y de nivel descriptivo, llegando a la conclusión, que el sistema de detracciones afecta considerablemente al capital de trabajo, debido a que en ocasiones limita los fondos de las empresas las cuales no les permiten cumplir con sus obligaciones en todo caso no suspenden las construcciones, las empresas inmobiliarias cada vez más se ven afectadas por la administración tributarias más aun cuando les imponen faltas por ende les obligan a pagar una multa, básicamente estas multas son destituidas por presentar manejos indebidos en el sistema de detracciones, es así que las sanciones tributarais impuestas por la administración tributara influyen significativamente en la liquidez de las empresas el cual no les permite desarrollar una buena gestión.

Diario la Republica (2013) explica que existe evasión tributaria por parte de las empresas que se dedican a la promoción de espectáculos públicos, ya que el 90% de los contribuyentes dedicados a este rubro no declaran ante Sunat, relativamente Sunat indica de que no pagan impuestos por la venta de entradas ni muchos menos por las bebidas alcohólicas que se consumen en estos eventos, por lo que Sunat determino la aplicación del sistema de detracciones para poder controlar y reducir la evasión de impuestos que se dan por este tipo de espectáculos Por ello la empresa de transporte de carga Vásquez Díaz Víctor Manuel ubicado en la ciudad de Chiclayo con más de 10 años en el mercado de transporte de carga, ha presentado el traslado de sus fondos de detracciones por parte de la entidad administrativa de tributos cada vez más con mayor frecuencia, además la empresa incurre en faltas constantes el cual genera que sea sancionada con una multa por parte de la SUNAT, por las misma razón que sus fondos de detracciones son trasladadas, la empresa presenta irregularidades y deficiencias en cuanto al manejo del sistema de sus detracciones, es así que los colaboradores mencionaron que la empresa muchas veces hace caso omiso a las

notificaciones que le hace llegar la 14 administración tributaria, además no manejan estrategias adecuadas para pagar sus obligaciones tributarias a tiempo, es por ello que realizan pagos de sus obligaciones fuera de tiempo por el cual incumplen las normas tributarias.

2.2 BASES TEÓRICAS.

2.2.1 Teoría Trasferencia Gratuita Según: Lopez y Vigil (2013)

Realizaron un estudio de investigación acerca del “Análisis de los efectos tributarios de la posible aplicación del impuesto a las transferencias gratuitas de bienes provenientes de herencia en el Perú”. Cuyo objetivo fue análisis la posible aplicación de un impuesto nuevo a las herencias en el Perú. Teniendo como muestra por casuísticas las cual estuvieron conformado por un total de 6, un tipo de investigación cualitativo, mediante el método de modelación, el cual consistió en hacer visitas para explicar la realidad, y mediante la técnica de fichajes y resúmenes textuales, llegando a la conclusión : de que el presidente Ollanta Humala presento un proyecto de ley para la aplicación del mismo en las herencias, el cual puede generar o traes problemas ya que en otros países al aplicarse este tipo de impuestos ha generado mucha controversia, debido a que los herederos tienen que vender una parte de su herencia para para poder cumplir con las obligaciones tributarias, si bien la propuesta es algo provecho ya que generaría mayor ingreso a las arcas del estado, sin embargo el mismo necesita de un análisis minucioso, y las consecuencias que puede traer la aplicación del mismo.

2.2.2 Bases teóricas científicas

2.2.2.1 Sistema de Deduciones.

El sistema de Deduciones, comúnmente, conocido como SPOT, es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la deducción(descuento) que efectúa el comprador o usuario de

un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

El sistema de detracciones se aplica a las siguientes operaciones:

- La venta interna de bienes y prestación de servicios
- Servicio de transporte de bienes por vía terrestre
- Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre
- Operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado).

2.2.2.2 Aspectos Generales del Sistema de Detracciones del IGV.

Base legal

- TUO Decreto Legislativo N° 940 – D.S. 155-2004-EF, modificado por la Ley N° 28605 – Decreto Legislativo N° 1110.
- Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT (15.08.2004) y modificatorias.

2.2.2.3 ¿En qué Consiste el Sistema de Detracciones?

El adquirente del bien o usuario del servicio sujeto al sistema, debe restar (detrar) un porcentaje del precio de venta y depositarlo en una cuenta especial, habilitada por el banco de la nación, a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio.

Actualmente la norma que regula el sistema de detracciones es el decreto legislativo n° 940, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el decreto supremo n° 155-2004-ee el decreto legislativo n° 940 también surgió como consecuencia de un proceso en el cual el poder legislativo delegó facultades normativas al poder ejecutivo a través de la ley n° 28079.

EL artículo 2° del texto del decreto legislativo n° 940 determina la finalidad del sistema de detracciones. De este modo, señala que el mismo tiene como finalidad generar fondos para el pago de:

- Las deudas tributarias por concepto de tributos o multas, así como los anticipos de pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingresos del tesoro público, administradas y/o recaudadas por la SUNAT y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y la ONP.
- Las cotas y gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115 del código tributario.

También se menciona que la generación de los fondos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará a través de depósitos que deberán efectuar los sujetos obligados, respecto de las operaciones sujetas al sistema, en las cuentas bancarias que para tal efecto se abrirán en el banco de la nación.

2.2.2.4 ¿CÓMO SE APLICA ESTE SISTEMA DE DETRACCIONES?

El vocablo detracción proviene del verbo detraer el cual significa “restar, sustraer, apartar o desviar” y consiste en una detracción o descuento a cargo de la persona que efectúa la compra de un bien o el usuario de un servicio que se encuentren comprendidos en el sistema, para ello se aplicará un porcentaje (lo) el cual se encuentra fijado por la norma,

considerando para ello como base el precio del proveedor (vendedor), para posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del proveedor (que puede ser el vendedor de bienes o prestador de servicios) con la finalidad que los montos depositados en dicha cuenta únicamente sean destinados al cumplimiento de los pagos de tributos del proveedor (vendedor) Que mantenga con el fisco.

En este orden de ideas nos percatamos que sobre este sistema existen algunos elementos por definir previamente:

- a) Proveedor de bienes o prestador del servicio.
- b) Comprador de bienes o usuario del servicio.
- c) Bienes o servicios sujetos al sistema.
- d) Banco de la Nación.

2.2.2.5 ¿CÓMO SE ACREDITA LA DETRACCIÓN?

Se acredita con la constancia impresa del depósito realizada a través de Internet en SUNAT \Virtual— o a través de la constancia de la detracción cancelada en las oficinas del Banco de la Nación.

2.2.2.6 ¿SOBRE QUÉ BASE SE ACREDITA EL DEPÓSITO DE LA DETRACCIÓN?

Es el importe de la operación y sobre el mismo se acredita el porcentaje señalado en líneas anteriores, incluidos los impuestos.

2.2.2.7 ¿QUE SUCEDE SI NO SE EFECTÚA LA DETRACCIÓN?

En caso de no haberse efectuado el pago de la detracción, el sujeto obligado a efectuarlo (en caso de tratarse del adquirente o del usuario del servicio) no podrá ejercer el derecho al uso del crédito fiscal y deberá diferir su utilización hasta el momento en el cual se efectúa el pago de la misma.

Conforme lo determina el numeral 1 de la Primera Disposición Final del TUO del Decreto Legislativo N° 940, podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldos favor del exportados, a que se refieren los artículos 18°, 19°, 23°, 34° y 35° de la Ley del IGV o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el período en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el registro recompras de acuerdo a las normas que regulan el mencionado impuesto, siempre que el depósito se efectúe en el momento establecido por la SUNAT de conformidad con el artículo 7°. En caso contrario, el derecho se ejercerá a partir del período en que se acredita el depósito.

Como se aprecia, además de los requisitos formales y sustanciales establecidos en los artículos 18° y 19° de la Ley del IGV se exige el pago de la detracción como un requisito más. Por ello, si se incumple el pago de la detracción simplemente no se podrá tomar el derecho al crédito fiscal.

2.2.2.8 ¿SE APLICAN MULTAS POR NO HABER EFECTUADO EL PAGO DE LAS DETRACCIONES?

En caso de no haberse efectuado el pago de la detracción, el texto del artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 señala la comisión de infracciones y aplicación de sanciones, todas ellas equivalentes al 100 % del monto del importe de la detracción no efectuada.

Sin embargo, debemos precisar que existe la Resolución de Superintendencia N° 264—2004/SUNAT, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de octubre de

2004, estableciendo la gradualidad en el pago de la multa por no haber efectuado la detracción, respecto de la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2 del Artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 940. En dicha resolución se

utilizan criterios que permiten graduar la sanción de multa originada por la infracción mencionada.

2.2.2.9 Operaciones no incluidas en el SPOT; las cuales comprende costo o gastos si incluidos dentro del Sistema de Detracciones:

Por otro lado, podría ocurrir que un proveedor brinde un servicio no incluido del Sistema de detracciones, pero que, a su vez, para su ejecución re- de la subcontratación de operaciones incluidas dentro del Sistema de detracciones.

Al respecto, cabe acotar el Informe N° 048—2007/SUNAT, del 26 de marzo de 2007, en el cual la Administración Tributaria ha señalado que, si con motivo de combustible la empresa proveedora brinda el servicio de transporte o requiere contratar unidades de transporte para la entrega de dichos bienes [al cliente], el servicio de transporte resultará accesorio a la operación y de los citados bienes; debiéndose entender que la retribución por el transporte forma parte del valor de venta de los bienes.

En este sentido, para determinar si un bien o servicio se encuentra afecto al SPOT, debemos verificar si los mismos se encuentran dentro de los anexos I, II Y II; más no si los costos o gastos incurridos por el proveedor se encuentra también incluidos dentro del dichos anexos.

2.2.2.10 El incumplimiento del Proveedor:

Otro tema a examinar se requiere a los casos en que, el proveedor incumpla con obligación contractual frente al cliente y este último ya hubiere efectuado el depósito de la detracción.

Al respecto, podemos mencionar el Oficio N° 003-2004/SUNAT, según el cual, el depósito de la detracción, aun cuando haya sido efectuado por mandato de la norma,

constituye un pago efectuado al proveedor, no constituyendo un aspecto índole tributario el procedimiento que podría seguir el comprador, a fin de recuperar el importe equivalente al referido depósito ante el incumplimiento de su proveedor.

Por lo mismo, para la Administración Tributaria, la devolución del depósito de detracción por parte del proveedor incumplido será un tema de carácter extra tributario

2.2.2.11 ¿Quién debe efectuar la detracción en el caso de venta de bienes?

De conformidad con el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, la obligación de detraer corresponde el primer término al adquirente, quien, como ya se ha explicado, deberá efectuar la detracción antes del inicio del traslado.

Ahora bien, como regla supletoria, el proveedor estará obligado a efectuar la detracción sólo cuando se presenten las siguientes situaciones de modo concurrente:

- a) Tenga a su cargo el traslado y entrega de los bienes.
- b) El importe de la operación por cada adquirente sea igual o menor a media (1/2) UIT,
- c) Resulte de aplicación el Sistema de detracciones de conformidad con el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT; esto es, para efectos prácticos, cuando la suma total de las operaciones por unidad de transporte sea igual o mayor a media (1/2) UIT.
- d) La operación no corresponda a alguno de los supuestos señalados en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, esto es, cuando no se ha extendido liquidación de compra ni póliza de adjudicación.

Asimismo, el proveedor estará obligado a efectuar la detracción cuando reciba la totalidad del importe de la operación superior a media (1/2) UIT, sin haberse acreditado el depósito respectivo.

2.2.2.12 Aplicación del Sistema a los Bienes y Servicios señalados en los Anexos II y III

- ¿Se aplica el Sistema de detracciones cuando el proveedor ha emitido una Boleta de venta

De conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 183 – 2004/SUNAT no se aplicará el Sistema de detracciones cuando se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Por lo mismo, si la operación en cuestión se sustenta en una Boleta de venta, la misma no será sujeta al Sistema de detracciones, cualquiera sea el importe de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el mismo artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT precisa que la excepción referida a las boletas de venta no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional. Por lo mismo, si el proveedor emite una Boleta de venta a una entidad del sector público, la operación estará sujeta a detracción, salvo que el importe de dicha operación sea igual o menor a Setecientos Nuevos Soles.

- ¿Se aplica la detracción en el caso que el usuario del servicio sea un sujeto no domiciliado?

De acuerdo con el literal d) del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia — tendencia N°183-

2004/SUNAT no se aplica el Sistema cuando el usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

- ¿Se aplica la detracción en el caso que se hubiese emitido una liquidación

Según el literal d) del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N°183—2004/SUNAT, no se aplica el Sistema de deducciones en las operaciones en las cuales se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

- ¿Quién está obligado a aplicar la detracción?

Como regla general, la detracción está a cargo del adquirente o usuario del bien y/o servicio.

Sin embargo, por excepción, estará obligado a efectuar la detracción el proveedor cuando reciba el íntegro del importe de la operación (esto es lo que comúnmente se denomina la "autodetracción"). Ello quiere decir que, aun cuando el importe pendiente de pago sea íntimo, no se genera respecto del proveedor la obligación de "autodetrarse".

- ¿En qué momento está obligado el cliente a efectuar la detracción?

Este es quizás el tema más relevante del régimen de deducciones, pues de ello dependerá la comisión o no de la infracción.

Ahora bien, según el artículo 11° y 16° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, el cliente de bienes y servicios especificados en los Anexos II y III está obligado a deducir cuando ocurra primero cualquiera de estos dos momentos:

- a. Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio, o,
- b. Dentro del quinto (5^o) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.

2.2.2.13 ¿Cómo deben emitirse los comprobantes de pago respecto de las operaciones incluidas en el Sistema de detracciones?

Según el numeral 19.1 del artículo 19° de la Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT, los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones sujetas al Sistema:

- a) No podrán incluir operaciones distintas a éstas.
- b) Deberán consignar como información no necesariamente impresa la frase: “Operación sujeto al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

2.2.2.14 ¿Corresponde aplicar el Sistema de detracciones si el importe de la operación es menor a S/ 400.00 pero el valor referencial es superior a este monto:

Según el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 073-20 SUNAT, estará sujeto al Sistema el servicio de transporte de bienes realizados por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/. 400.00 (Cuatrocientos p 00/100 Nuevos Soles).

Esta norma debe concordarse con el numeral 4.1 del artículo 4° de la precitada Resolución, según el cual, el monto de la

detracción se aplicará sobre el importe de la operación o el valor referencial, el que resulte mayor.

Por lo mismo, aun cuando el importe de la operación sea menor a 5/. 400.00, si corresponderá aplicar el Sistema de detracciones habida cuenta que el valor referencial es mayor a dicha suma dineraria.

2.2.2.15 ¿Se aplica el sistema de detracciones cuando el proveedor emite una boleta de Venta?

De conformidad con el literal a) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 073—2006/SUNAT, no se aplica el sistema de detracciones cuando se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la mencionada norma precisa que esta excepción no opera cuando el usuario sea una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.2.2.16 ¿Cuánto es el importe de la detracción?

Según el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 073—2006/ SUNAT, el porcentaje de detracción se aplica sobre el importe de la Operación o el valor referencial, el que resulte mayor, tratándose del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre respecto del cual corresponda determinar el referido valor de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2006-MTC.

Ello exige realizar una comparación entre el valor de la operación y el valor referencial, a fin de aplicar el 4% sobre el monto mayor.

2.2.2.17 ¿Existen situaciones en las que no corresponde determinar el valor referencial?

Según el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N°/SUNAT, no se determinará el valor referencial en las operaciones

Según el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N°073—2006/SUNAT, no se determinará el valor referencial en las operaciones siguientes:

- a) Respecto del cual no sea posible determinar el valor referencial de acuerdo con el Decreto Supremo N°010-2006-MTC.

En este sentido, según el artículo 7° del Decreto Supremo N° 010-2006- MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 033-2006—MTC, tratándose de lugares de origen y/o destino no considerados en el Anexo II de dicho Decreto, no se aplica el valor referencial, por lo que, corresponderá aplicar directamente la detracción sobre el importe de la operación.

- b) En las operaciones en que los bienes transportados en un mismo vehículo correspondan a dos (2) o más usuarios.

Nótese que esta regla se aplica aun cuando la operación de transporte corresponda de modo significativo a un usuario (por ejemplo, el 99 % del servicio de transporte) y sólo de modo marginal otros usuarios (por ejemplo, en el 1 % restante).

2.2.2.18 ¿Cómo se calcula el valor referencial?

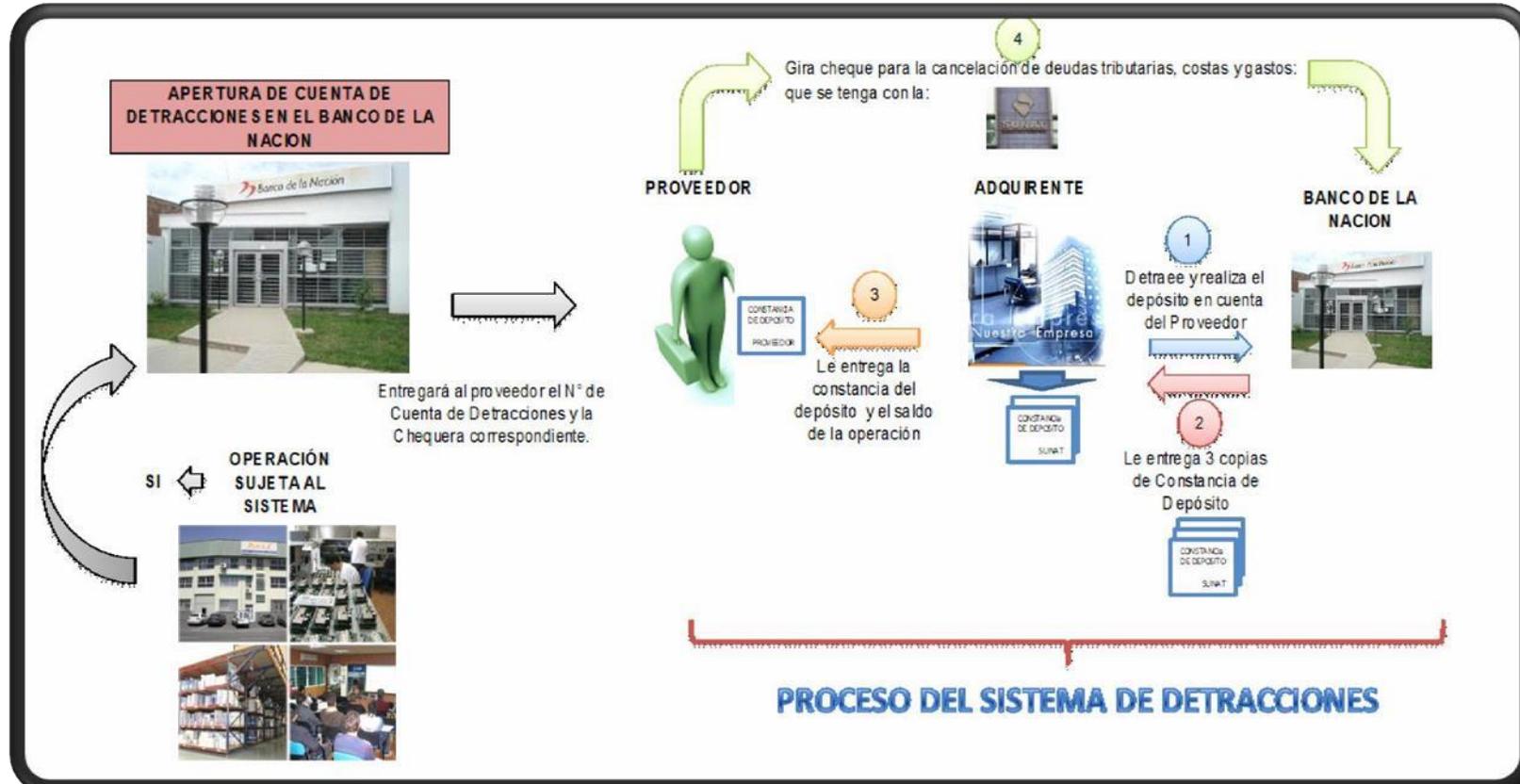
Según el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°033-2006-MTC, el valor referencial se obtiene de multiplicar el valor de la tonelada métrica señalado en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010—2006—MTC por la carga efectiva del vehículo.

Ahora bien, la norma precisa que la carga efectiva del vehículo no podrá por lo ser menor al 70 o de la capacidad de carga nominal, conforme a lo Previsto si el Anexo III del mismo Decreto.

Valor Referencial = Valor de la tonelada x Valor de la Carga

$$\mathbf{VR = VTM \times VCE}$$

2.2.2.19 Proceso de Sistema de Dedicaciones



2.2.2.19.1 Casos Prácticos.

Casos 01:

Determinación del importe de la detracción en un servicio de transporte de bienes cuyo punto de origen es la ciudad del Cuzco y punto de destino la ciudad de Lima.

Origen: Cuzco.

Destino: Lima.

Configuración Vehicular: C3

Carga Efectiva: 10 TM de Soya

Flete S/. 3,650 incluido IGV

Se pide determinar:

- a. Valor referencial a utilizar
- b. Monto a detraer (SPOT)

Desarrollo

1. Apreciaciones para el desarrollo

- Un primer aspecto que se hace sobre la presente operación es que esta se encuentra gravada con el IGV y además el importe de la operación es mayor a S/.400.00.
- Un segundo aspecto es el referido a la ruta del servicio, el cual nos va a permitir seleccionar uno de los cuadros que conforman los Anexos publicados en el Decreto Supremo N°010-2006-MTC; así se tiene que para el desarrollo de esta operación se empleará en Anexo II en la Ruta: Lima-La Oroya-Ayacucho-Abancay-Cuzco-Puno-Desaguadero, así también, para el desarrollo de esta operación se empleara en Anexo III

referida a la carga útil de acuerdo a la configuración vehicular.

De los mencionados anexos, vamos a extraer los siguientes datos: Anexo II: Valor por TM Lima – Cuzco (o viceversa)

Lima – Cuzco = S/. 369.58 Anexo

III: Carga útil del vehículo.

Configuración Vehicular C3 = 15 TM

2. Valor Referencial

Para llegar al valor referencial, debemos determinar el Valor de la Carga Efectiva (VRCE), del cual, dicho monto no puede ser mayor al 70% de la capacidad de carga Útil Nominal del Vehículo (CCUNV):

A. Carga Efectiva (VRCE)

VR de CE= Valor por TM x Carga Efectiva

VR de CE = S/. 369.58 x 10

VR de CE = S/. 3,695.80

B. 70% de Capacidad de Carga Útil Nominal del Vehículo (70% de CUNV)

70% de CCUNV = 70% (Valor por TM x Carga útil)

70% de CCUNV = 70% (S/. 369.58 x 15)

70% de CCUNV = 70% (S/. 5,543.70)

70% de CCUNV = S/. 3,380.59

Comparando los importes determinados, podemos apreciar que el valor determinado en base a la carga efectiva es mayor al valor determinado en base al 70% de la capacidad de carga útil nominal del vehículo, en

ese caso, el valor referencial a emplear es de S/. 3,695.80.

Comparación del Valor Referencial con el Importe de la Operación Importe de la Operación: S/. 3.650.00

Valor Referencial: S/. 3.695.80

Al comparar los dos valores, se determina que el monto mayor es el valor referencial, del cual se tendrá que aplicar la detracción, en este caso S/. 3,695.80

Monto a Depositar (Monto del SPOT)

Monto del SPOT = Importe de la operación o Valor Referencial x4% Monto del

SPOT = 3,695.80 x 4%

Monto Del SPOT = S/.147.83

2.2.2.20 Servicio de transporte de Carga por carretera

2.2.2.20.1 Definición:

Es el traslado de mercancías de un lugar a otro, con la finalidad de cumplir con el servicio requerido y así mismo, este genere un beneficio económico para la empresa que realiza el transporte.

2.2.2.20.2 Funciones:

Las funciones del transporte de carga por carretera, son las pautas que debe realizar y cumplir el responsable del servicio, y estas son unas de las diversas funciones existentes:

- Transportar la mercadería con el peso permitido y establecido por la normativa de pesos y medidas.

- Transportar la mercadería, con su documentación respectiva, como es, la guía de remisión remitente y guía de remisión transportista.
- Transportar la carga de acuerdo a los límites de recorrido permitidos por la normativa.

2.2.2.20.3 Objetivos:

- Flexibilidad: Adaptable a la demanda del consumidor y las circunstancias imprevistas en el momento de transportar la carga.
- Flexibilidad: Adaptable a la demanda del consumidor y las circunstancias imprevistas en el momento de transportar la carga.
- Fiabilidad: Probabilidad de que el servicio se ejecute correctamente y con los parámetros establecidos.

2.2.20.4 Importancia

Es un servicio que se le puede considerar como intermediario, y es importante ya que ayuda a alcanzar el fin, siendo este fin el de obtener la mercancía o bienes, que serán utilizados para la producción y comercialización, y de esa manera éste genere un beneficio económico.

Diagrama de Transporte de Carga



Figura N° 04: Diagrama del Servicio de Transporte

Fuente: Pagina web, Premio Nacional de Tecnología e Innovación.

2.2.2.21 Monto del Depósito

En este sistema el monto del depósito resulta de aplicar el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre:

2.2.2.22 El importe de la operación fijada para el servicio o el valor referencial, que resulte de aplicar las tablas de valores referenciales aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el que resulte mayor.

De ser el caso, el sujeto obligado a efectuar la detracción deberá determinar un valor referencial preliminar por cada viaje y por cada vehículo utilizado para la prestación del servicio, siendo la suma de dichos valores el valor referencial correspondiente al servicio prestado.

El importe de la operación y el valor referencial serán consignados en el comprobante de pago por el prestador del servicio. El usuario del servicio determinará el monto del depósito aplicando el 4% sobre el que resulte mayor.

a. El importe de la operación.

- Respecto del cual no sea posible determinar el valor referencial.
- En el que los bienes transportados en un mismo vehículo correspondan a dos (2) o más usuarios.

2.2.2.23 Procedimiento para efectuar el depósito.

El depósito de la retracción puede realizarse de dos formas:

a. En las agencias del Banco de la Nación.

Se pueden utilizar dos mecanismos:

▪ **Formatos preimpresos**

En este caso se utilizara un formato por cada depósito realizado el mismo que será proporcionado por el banco de la nación.

▪ **Medios magnéticos**

En este caso al sunat publicar a través de sunat virtual un instructivo indicando al estructura del archivo a ser consignado en el disquete en el cual se detallara la información mínima que debe contener la constancia de depósito. Solo podrán utilizarse medios magnéticos cuando se realicen (10) o más depósitos.

En cualquiera de los dos casos descritos el depósito se acreditara mediante una constancia proporcionada por el Banco de la Nación. La constancia se emitirá en un original y tres copias por cada depósito, las que corresponderán al sujeto obligado, al Banco de la Nación, al titular de la cuenta y ala Sunat.

b. A través de Sunat virtual:

Para tal efecto el sujeto que efectúa el depósito deberá acceder a la opción “Sunat Operaciones en Línea” y seguir las indicaciones de dicho sistema. Para poder realizar el depósito a través de Sunat virtual el sujeto obligado deberá previamente:

- Contar con el código de usuario y la clave de acceso Sunat Operaciones en Línea y;

- Disponer de una cuenta afiliada con cargo a la cual puede efectuarse el depósito.

Cumplido estos requisitos el sujeto obligado deberá:

- a) Efectuar depósitos en la modalidad individual o masiva, ingresando la información mínima de la constancia de depósito.
- b) Seleccionar un banco o una tarjeta de debito o crédito que se encuentra habilitado en Sunat Virtual.
- c) Cancelar el íntegro del monto del depósito individual o el íntegro de la suma de los montos de los depósitos masivos.

En este caso el depósito se acredita mediante una constancia generada por la Sunat Operaciones en Línea. La constancia se imprimirá en dos ejemplares uno de ellos será el original correspondiente al sujeto obligado y el otro la copia correspondiente al titular de la cuenta.

Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el titular de la cuenta, podrá imprimir un solo ejemplar de la constancia, salvo que deba entregar o poner a disposición el original o una copia de la misma.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Traslado de Bienes por Vía Terrestre.

En la realización de operaciones de compra – venta, entre otros aspectos, se requiere que estas se encuentren sujetas al cumplimiento de formalidades establecidas por la Administración Tributaria a fin de facilitar el control adecuado de dicha operación. Así, en principio, deberá cumplirse con emitir el respectivo comprobante de pago o documento autorizado por el Reglamento de Comprobantes de Pago, cuando se produce la entrega en propiedad de los bienes o se efectúa el pago, o lo que ocurra primero.

Adicionalmente a ello, para efectos tributarios resulta importante también sustentar adecuadamente el traslado de bienes producto de

dichas operaciones. Sobre el particular cabe indicar que por excelencia el documento que debe sustentar dicho traslado es la Guía de Remisión.

Sin embargo, la norma tributaria regula determinados supuestos de excepción en los cuales se permite sustentar el traslado con determinados comprobantes de pago, observando o cumpliendo determinadas condiciones y/o requisitos.

Cabe resaltar que el numeral 5 del artículo 17° del Reglamento de Comprobantes de Pago, dispone que la guía de remisión y documentos que sustentan el traslado de bienes deberán ser emitidos en forma previa al traslado de bienes. Por ende, el trasladar los bienes sin documento sustentatorio correspondiente o que incumpla las formalidades y requisitos exigidos, implicara que se incurra en infracción tributaria dentro de las tipificadas en el artículo 174° del Código Tributario y por ende resulte pasible de sanción.

2.3.2 Modalidades de traslado.

El artículo 17° de la R. S. 007- 99 y normas modificatorias: Reglamento de Comprobantes de Pago (en adelante el reglamento de comprobantes de pago) establece que el traslado se realizara a través de dos modalidades: Transporte Privado o Transporte Publico.

2.3.2.1 Transporte Privado.

Se considera que existe Transporte Privado cuando el transporte de bienes es realizado por el propietario, poseedor de los bienes objeto de traslado, o los sujetos señalados en los numerales 1.2 al 1.6 del artículo 18° del Reglamento de comprobantes de pago.

- a.** El consignador, en la entrega al consignatario de los bienes dados en consignación y en la devolución de los bienes no vendidos por el consignatario.
- b.** El prestador de servicios en casos tales como: mantenimiento, reparación de bienes, servicios de maquila, etc.; sólo si las condiciones contractuales del servicio incluyen el recojo o la

entrega de los bienes en los almacenes o en el lugar designado por el propietario o poseedor de los mismos.

- c. La agencia de aduana, cuando el propietario o consignatario de los bienes le haya otorgado mandato para despachar, definido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.
- d. El Almacén Aduanero o responsable, en el caso de traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera trasladada desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero.
- e. El Almacén Aduanero o responsable, en el caso de traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía nacional, desde el Almacén Aduanero hasta el puerto o aeropuerto.
- f. Es importante señalar que para efectos que los sujetos antes mencionados realicen el traslado de bienes, se establece como requisito que cuenten con unidades propias del transporte o tomadas en arrendamiento financiero.

Por excepción, se considera transporte privado aquel que es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante o productor de bienes repartidos o distribuidos, tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.

2.3.2.2 Transporte Público.

El transporte público, ocurre cuando el servicio de transporte de bienes es realizado por terceros, se entiende que esta modalidad es efectuada por sujetos distintos a los señalados para el caso de transporte privado. Este supuesto implica el contratar a un tercero, por lo general empresas de transporte, para que se encargue de efectuar el traslado de los bienes.

2.3.3 Calificación de remitente en una operación de compra – venta.

Considerando las modalidades de traslado de bienes antes señaladas, en el artículo 18° del Reglamento de Comprobantes de Pago regula la obligación de emitir las guías de remisión de acuerdo a tal clasificación. Cabe indicar que los sujetos que efectúan el traslado de bienes; bajo la modalidad de transporte privado, califican como Remitente por lo que, si el traslado de bienes se realiza bajo esta modalidad, se emitirá una sola guía de remisión.

En el artículo 18° del Reglamento de Comprobantes de Pago dispone que el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, con ocasión de su transferencia, califica como Remitente encontrándose por ende obligado a emitir la respectiva guía de remisión o contar con el respectivo comprobante de pago debidamente habilitado para sustentar el traslado y/o documentos sustentatorios.

En consideración a los alcances expuestos, debe tenerse en consideración que cuando se produzca el traslado de bienes producto de una operación de compra – venta el Remitente podrá ser el Comprador o Vendedor según quien califique como responsable del traslado, considerando que este tiene la propiedad o posesión del bien al inicio del traslado.

Lo antes expuesto resulta relevante, pues en la práctica muchas veces se considera erradamente que el vendedor debe emitir siempre la Guía de Remisión aun cuando su responsabilidad termina con la entrega de los bienes en sus locales al comprador y este resulta el responsable del traslado. Aun mas, dicha práctica se aplica inclusive cuando se produce el traslado bajo la modalidad de transporte público y el transportista es contratado por el comprador.

Téngase en cuenta que lo señalado, resulta también de suma importancia cuando el traslado de bienes no se sustente con Guías de Remisión, si no

con Comprobantes de Pago, dado que como se verá más adelante se regulan supuestos de excepción distintos según el Remitente sea el vendedor o comprador.

2.3.4 Numero de guías a emitir.

Si bien el tema del presente apunte se orienta a analizar los casos en los cuales puede sustentarse el traslado de bienes, solo con Comprobantes de Pago, resulta necesario analizar el número de guías que lo deben sustentar, dado que en algunos supuestos puede exceptuarse la Guía Remisión Remitente mas no así de la Guía Remisión Transportista.

2.3.4.1 Transporte Privado.

Según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18ª del reglamento de comprobantes de pago, el remitente debe emitir una guía de remisión por cada punto de llegada y destinatario. Cuando para un mismo destinatario existan varios puntos de llegada, una sola guía de remisión del remitente podrá sustentar dicho traslado siempre que en esta se detallen los puntos de llegada.

2.3.4.2 Transporte público

Cuando el traslado de bienes se efectúe bajo la modalidad de transporte público, se regulan dos supuestos, respecto al número de guías de remisión a emitir, los cuales pasamos a analizar.

a. Supuesto en el cual se emitirán dos guías de remisión

En este caso, además de la emisión de la guía de remisión efectuada por el remitente o la existencia del comprobante de pago sustentatorio del traslado, el Transportista deberá emitir otra guía de remisión por cada uno de dichos sujetos que generan la carga, es decir por cada Remitente.

No obstante, cabe señalar que la norma modificatoria ha incorporado el numeral 1.8 al artículo 20° del Reglamento de Comprobantes de Pago, en el cual permite el uso de una Guía de

Remisión Transportista “Resumen”, cuando el traslado de bienes sea realizado por transportistas que en un solo vehículo trasladen bienes que correspondan a más de veinte (20) remitentes. A tal efecto, en el rubro “Datos de Bien Transportado”, consignará la siguiente información:

- Número de la guía de remisión del remitente o de la factura de la liquidación de compra que permitan sustentar el traslado de los bienes.
- Monto del flete cobrado a cada uno de los remitentes.

Si bien el rubro “Datos del Bien Transportado” es información no necesariamente impresa que puede ser agregada por el transportista al momento de emitir la guía, cabe señalar que resulta contradictorio que se exija consignar la información adicional en dicho rubro cuando existe Guía de Remisión “Remitente”, dado que éste sólo se debe utilizar cuando no existe tal Guía, es decir en los supuestos que analizamos en el literal siguiente.

Se emitirá una sola guía de remisión a cargo del transportista, tratándose de bienes cuya propiedad o posesión al inicio del traslado corresponda a:

- Sujetos no obligados a emitir comprobantes de pago o guía de remisión.
- Las personas obligadas a emitir recibos por honorarios.
- Sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Al igual que en el literal anterior, también se permite la emisión de una Guía de Remisión Transportista “Resumen”, cuando se trasladen bienes de más de veinte remitentes, consignando los datos siguientes en el rubro “Datos del Bien Transportado.

- Número de la boleta de venta emitida por el servicio de transporte; respecto a este requisito, se debe observar que normativamente el supuesto también resulta aplicable a los

sujetos acogidos al nuevo RUS, no obstante dichos contribuyentes exigen comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir costo y/o gasto, como por ejemplo factura, para sustentar la compra de bienes o prestación de servicios, entre ellos el servicio de transporte; por ende resulta incoherente la exigencia del requisito antes referido para dichos sujetos.

- ✓ Cantidad
- ✓ Unidad de medida
- ✓ Peso de los bienes por remitente
- ✓ Monto del flete cobrado.

b. Supuestos en el cual se emitirá una guía de remisión.

Existen supuestos bajo los cuales sólo el transportista resulta obligado a emitir la Guía de Remisión, por lo tanto, en estos casos sólo se emitirá una Guía de Remisión TRANSPORTISTA, dichos supuestos son los siguientes:

- Cuando el traslado sea realizado por el comprador y
- Haya adquirido la propiedad o posesión de los bienes al inicio del traslado.

De cumplirse dichas condiciones el original de la factura podrá sustentar dicho traslado siempre que previamente el vendedor al momento de emitir el comprobante de pago, consigne las direcciones del punto de partida y punto de llegada.

Debemos tener presente que dicha excepción no se produce en caso el traslado sea bajo la modalidad de transporte público, por lo que, en dicho supuesto, necesariamente el comprador deberá emitir guía de remisión remitente.

2.3.5 Traslado de bienes a diferentes destinatarios

Cuando se realice el traslado de bienes que corresponden a diferentes destinatarios y/o puntos de llegada independientemente que el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público o privado, podrá ser sustentado de la siguiente forma:

2.3.5.1. Remitente.

a. Factura

Original y copia SUNAT de las facturas. En este supuesto la norma modificatoria ya no restringe la posibilidad de que el traslado se realice únicamente dentro de una provincia, posibilitando la aplicación de la opción cuando se trate de traslado interprovincial.

b. Boletas de Venta

Siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El traslado de los bienes se realice dentro de una provincia.
- Las boletas de venta contengan adicionalmente los siguientes requisitos:
 - Apellidos y nombres de los adquirentes.
 - Tipo y número de su documento de identidad.
 - Dirección del punto de llegada de los bienes.

Como se puede apreciar, cuando el traslado se sustente con boletas de venta se mantiene la restricción respecto al traslado dentro de una misma provincia.

c. Guía de Remisión Remitente

En ambos casos y siempre que se cumpla con lo antes señalado se acompañará a los comprobantes antes detallados una guía de remisión, que contenga a manera de resumen en el rubro “Datos del bien Transportado”, la numeración de las facturas y la dirección del punto de llegada de los bienes.

d. Transportista, si se trata de Transporte Público

Emitirá la Guía de Remisión Transportista, pero no consignará los datos de identificación del destinatario y respecto al punto de llegada, se consignará la provincia más distante.

III DISEÑO METODOLÓGICO.

3.1 Tipo de Estudio.

El presente trabajo de investigaciones será de tipo descriptivo y analítico que comprende la descripción, análisis de la incidencia contable y tributaria del sistema de detracciones aplicable al sector transporte de bienes por vía terrestre.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta, lo que constituye la fuente de información que será analizada para comprobar al hipótesis planteada.

3.2 Diseño Metodológico.

El diseño de investigación es no experimental, de tipo transeccional o transversal, dado que su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

3.3 Población, Muestra de estudio y Muestreo y Operacionales de las variables.

3.3.1 Población.

Es el conjunto de individuos de los que se quiere obtener información. Para el presente trabajo de investigación la población objeto de estudio serán las empresas de Transporte de bienes por carretera del Departamento de Lambayeque, que son un total de 708 empresas constituidas como personas jurídicas o naturales las que están registradas en la Súper intendencia de Administración Tributaria y

autorizadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para prestar el servicio de transporte de carga.

3.3.2 Muestra.

Se ha tomado una muestra al azar, la cual está representada por una empresa: Transporte TRANS VEL & HNOS SAC.

Que prestan el servicio de transporte de bienes por vía terrestre, las cuales están ubicadas en la Provincia de Chiclayo, Lima y los demás sitios del país.

3.3.3 Muestreo.

El muestreo a utilizar es el no probabilístico porque no es un tipo de muestreo riguroso y científico. Aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en formulas, es decir es una muestra dirigida, donde la selección de los elementos depende del criterio del investigador.

3.4 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

3.4.1 Métodos.

Trabajo de investigación son el método descriptivo y el analítico porque nos va a permitir comparar, relacionar y determinar las conclusiones que se obtengan con la investigación.

Mediante el método descriptivo se va a dar a presentar de una manera general en que consiste el sistema de Deduciones de la Transporte de TRANSVELL & HNOS SAC, así como conocer sobre el tratamiento contable y tributario antes y después de la aplicación del SPOT a las empresas del sector transporte de bienes por vía terrestre.

Mediante el método analítico se va a poder analizar a detalle las incidencias contables y tributarias que implica actualmente la aplicación del Sistema de Deduciones en las Empresas de Transporte de Bienes por Carretera de la Región Lambayeque.

3.4.2 Técnicas e Instrumentos.

3.4.2.1 Técnicas de Gabinete

Estas técnicas permitieron fortalecer el marco teórico científico en la presente investigación, básicamente los antecedentes de estudio de las diferentes teorías abordadas. En ese sentido la investigación bibliográfica jugó un papel importante en la concreción del mismo.

3.4.2.2 Instrumento:

Para la elaboración del trabajo se recogió la información de la parte del trabajo de investigación se utilizó las fichas de bibliográficas.

Fichaje: permitió fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas utilizadas fueron:

- **Ficha de Resumen:** Utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, para que sean organizados de manera concisa y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.
- **Fichas Textuales:** Sirvieron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
- **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y que se consulten, para llevar un registro de aquellos estudios, aportes y teorías que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación. Esta técnica permitió la identificación priorizada de los autores de las diferentes fuentes de consulta que luego

fueron sistematizadas para construir el marco teórico científico y así tener un gran dominio de los diferentes elementos que conforman la investigación.

- **Ficha de síntesis:** Sirvió para registrar información de las diferentes fuentes bibliográficas consultadas pero en base a la capacidad de análisis y síntesis puesto de manifiesto por la investigadora.

3.4.2.3 Técnicas de campo

➤ Observación:

Técnica que permitió observar atentamente, el fenómeno, materia de la investigación (Análisis del sistema de deducciones y su incidencia Contables y Tributarias en las empresas de Transporte TRANSVEL & HNOS SACre) registrados durante el proceso de la investigación para su posterior análisis.

Esta técnica asumida durante el proceso de la investigación, consistió en observar la variable independiente (Sistemas de Deducciones) con el fin de obtener determinada información requerida en la presente investigación.

IV. RESULTADO Y ANÁLISIS DEL SISTEMA DE DEDUCCIONES A LA EMPRESA TRANSVEL & HNO SAC.

4.1 Resultados.

4.1.1 Respecto al objetivo Especifico 1

a) Tratamiento Contable antes de la aplicación del SPOT.

Antes de la aplicación del Sistema de pagos de obligaciones tributarias con el Gobierno Central (SPOT) para el transporte de bienes por vía

terrestre, esto antes del 01 de octubre del año 2006, las empresas no tenían por qué llevar en su registro de ventas un control del monto por concepto de detracción, del servicio prestado al cliente.

Así mismo la centralización de dicho registró en el libro diario no contemplaba la realización de otro asiento contable por el monto de la detracción.

Estos puntos mencionados lo podemos constatar a través del siguiente registro de ventas correspondiente a las operaciones realizadas en el mes de septiembre del año 2006 y asiento del libro diario proporcionado por la empresa de transportes TRANSVEL & HNOS SAC, Ubicado en la calle.

CUADRO 01

REGISTRO DE VENTAS MES DE SETIEMBRE DEL 20061											
DIA	TIPO DE DOC	SERIE	Nº DEL C.P	RUC	CLIENTE	VALOR DE VENTA Y/O SERVICIO.	VENTAS EXONERADA O INAFECTO	I.S.C.	I.G.V e I.P.M. 19%	OTROS TRIBUTOS	IMPORTE TOTAL
03	01	003	001561	20103081603	Cargueros Terrestres EIRL	1.800,00			342,00		2.142,00
04	01	003	001562	20257364357	Molinos & Cia SA	1.512,61			287,39		1.800,00
06	01	003	001563	20331937771	Transportes y Servicios Berna EIRL	4.037,82			767,18		4.805,00
10	01	003	001564	20352436071	Comercializadora el Pargo SAC	1.228,82			233,48		1.462,30
14	01	003	001565	20500985322	Machu Picchu Caffec. Trading. SAC	4.512,96			857,46		5.370,42
	01	003	001566		ANULADA						
10	01	003	001567	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	1.758,24			334,06		2.092,30
10	01	003	001568	10420105016	Jemmy Purisaca Calle	1.758,24			334,06		2.092,30
14	01	003	001569	20102892462	Iberoamericana de Transportes SRL	2.700,00			513,00		3.213,00
14	01	003	001570	20352436071	Comercializadora el Pargo SAC	1.259,16			239,24		1.498,40
15	01	003	001571		ANULADA						
15	01	003	001572	20331937771	Transportes y Servicios Berna EIRL	1.603,35			304,64		1.907,99
15	01	003	001573	20331937771	Transportes y Servicios Berna EIRL	2.623,50			498,47		3.121,97
22	01	003	001574	20500985322	Machu Picchu Caffec. Trading. SAC	4.515,00			857,85		5.372,85
16	01	003	001575	20331937771	Transportes y Servicios Berna EIRL	3.816,00			725,04		4.541,04
19	01	003	001576	10420105016	Jemmy Purisaca Calle	1.758,24			334,06		2.092,30
20	01	003	001577	20102892462	Iberoamericana de Transportes SRL	2.700,00			513,00		3.213,00

1 Fuente: Registro de ventas Empresa de Transportes TRANSVEL & HNOS SAC.

	01	003	001578		ANULADA			
22	01	003	001579	20102892462	Iberoamericana de Transportes SRL	2.700,00	513,00	3.213,00
23	01	003	001580	20331937771	Transportes y Servicios Berna EIRL	3.061,00	581,59	3.642,59
23	01	003	001581	20331937771	Transportes y Servicios Berna EIRL	1.236,95	235,02	1.471,97
24	01	003	001582	20102892462	Iberoamericana de Transportes SRL	1.260,50	239,50	1.500,00
26	01	003	001583	20352436071	Comercializadora el Pargo SAC	1.212,18	230,32	1.442,50
26	01	003	001584	20331061655	Ajeper SA	2.604,44	494,84	3.099,28
26	01	003	001585	20102892462	Iberoamericana de Transportes SRL	2.016,81	383,19	2.400,00
26	01	003	001586	20102892462	Iberoamericana de Transportes SRL	2.700,00	513,00	3.213,00
27	01	003	001587	20102892462	Iberoamericana de Transportes SRL	1.260,50	239,50	1.500,00
04	01	004	000024	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	922,69	175,31	1.098,00
06	01	004	000025	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	200,00	38,00	238,00
07	01	004	000026	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	983,19	186,81	1.170,00
10	01	004	000027	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	922,69	175,31	1.098,00
11	01	004	000028	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	922,69	175,31	1.098,00
	01	004	000029		ANULADA		0,00	
17	01	004	000030	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	952,94	181,06	1.134,00
19	01	004	000031	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	922,69	175,31	1.098,00
	01	004	000032		ANULADA		0,00	
21	01	004	000033	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	952,94	181,06	1.134,00
24	01	004	000034	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	952,94	181,06	1.134,00
30	01	004	000035	10446367051	Jemmy F. Olivares Lozada.	952,94	181,06	1.134,00
						64.322,03	12.221,18	76.543,21

Cuadro N°: 02

ASIENTO DEL LIBRO DIARIO MES DE SETIEMBRE DEL 2006			
		1	
12		CLIENTES	76.543,21
	12.1	Facturas por Cobrar	76.543,21
40		TRIBUTOS POR PAGAR	12.221,18
	40.1.1	I.G.V.	12.221,18
70		VENTAS	64.322,03
	70.7	Prestación de Servicios	64.322,03
		Por la centralización del R.V. según folio 79- 80.	
		1.1.	
10		CAJA Y BANCOS	76.543,21
	10.4	Cuentas Corrientes	76.543,21
12		CLIENTES	76.543,21
	12.1	Facturas por Cobrar	76.543,21
		Por el cobro del flete, del servicio prestado.	

Fuente: Asiento del Libro Diario Empresa de Transportes TRANSVEL & HNOS SAC.

b) Tratamiento Contable después de la aplicación del SPOT.

Desde el 01 de octubre del año 2006, en cuanto al registro del monto por detracción podemos decir que las empresas no están obligadas a anotar en su registro de ventas el monto por concepto de detracción, pero considero que si deberían añadir una columna en dicho registró, sobre todo para fines de control.

Cada una de las operaciones realizadas. La anotación de dichos importes es importante puesto que estos podrán ser contrastados con los que la empresa debería tener en la cuenta del Banco de la Nación.

CUADRO N° 03

REGISTRO DE VENTAS MES DE MAYO DEL 2008										
DIA	TIPO DE DOC	SERIE	N° DEL C.P	RUC	CLIENTE	VALOR DE VENTA Y/O SERVICIO		IGV 19%	DETRACCION	IMPORTE TOTAL
						CONTADO	CREDITO			
02	01	03	2364	20393177706	Ajeper del Oriente SA	3.432,52		652,18	163,388	4.084,70
	01	03	2365		ANULADA					
02	01	03	2366	20484322393	Agencia de carga los Recobitas SRL	1.792,86		340,64	85,60	2.133,50
	01	03	2367		ANULADA					
02	01	03	2368	20257364357	Molinos & Cia SA	1.176,47		223,53	62,71	1.400,00
02	01	03	2369	20257364357	Molinos & Cia SA	588,24		111,76	27,48	700,00
02	01	03	2370	20257364357	Molinos & Cia SA	731,09		138,91	34,80	870,00
03	01	03	2371	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.613,45		306,55	78,00	1.920,00
03	01	03	2372	10249484488	Hugo Valdivia Canal	4.425,00		840,75	211,00	5.265,75
03	01	03	2373	10443310041	José Chumbe Tocto	1.609,33		305,77	78,00	1.915,10
	01	03	2374		ANULADA	0,00		0,00		
	01	03	2375		ANULADA	0,00		0,00		
	01	03	2376		ANULADA	0,00		0,00		
03	01	03	2377	20393177706	Ajeper del Oriente SA	1.425,68		270,88	68,00	1.696,56
03	01	03	2378	20483882212	Sociedad Minera Cerro Mocho SRL	2.550,00		484,50	122,00	3.034,50
03	01	03	2379	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.767,94		335,91	111,00	2.103,85
05	01	03	2380	20484322393	Agencia de carga los Recobitas SRL	1.750,00		332,50	83,00	2.082,50
05	01	03	2381	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.613,45		306,55	95,88	1.920,00
06	01	03	2382	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.774,53		337,16	229,30	2.111,69

07	01	03	2383	20257364357	Molinos & Cia SA	3.529,41	670,59	192,88	4.200,00
07	01	03	2384	20257364357	Molinos & Cia SA	588,24	111,76	57,72	700,00
07	01	03	2385	20257364357	Molinos & Cia SA	1.176,47	223,53	65,85	1.400,00
	01	03	2386		ANULADA	0,00	0,00		
	01	03	2387		ANULADA				
08	01	03	2388	20483882212	Sociedad Minera Cerro Mocho SRL	2.550,00	484,50	122,00	3.034,50
08	01	03	2389	20257364357	Molinos & Cia SA	731,09	138,91	34,80	870,00
09	01	03	2390	20393177706	Ajeper del Oriente SA	1.468,18	278,96	256,14	1.747,14
10	01	03	2391	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.764,71	335,29	110,42	2.100,00
10	01	03	2392	20503179866	Silvia Santiesteban SAC	3.500,00	665,00	256,14	4.165,00
10	01	03	2393	20479796841	Empresa Agroindustrial SA	2.100,84	399,16	100,00	2.500,00
12	01	03	2394	20483882212	Sociedad Minera Cerro Mocho SRL	2.550,00	484,50	122,00	3.034,50
12	01	03	2395	20393177706	Ajeper del Oriente SA	3.963,11	752,99	373,80	4.716,10
12	01	03	2396	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.770,53	336,40	110,79	2.106,93
15	01	03	2397	20101274595	Chimbote Representaciones ERIL	3.300,00	627,00	157,08	3.927,00
	01	03	2398		ANULADA	0,00	0,00		
15	01	03	2399	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.613,45	306,55	95,88	1.920,00
15	01	03	2400	20393177706	Ajeper del Oriente SA	1.491,03	283,29	449,50	1.774,32
	01	03	2401/2650		Dadas de Baja	0,00	0,00		
16	01	03	2651	20479918971	Empresa Agro Río SA	1.764,71	335,29	84,00	2.100,00
	01	03	2652		ANULADA	0,00	0,00		
	01	03	2653		ANULADA	0,00	0,00		
16	01	03	2654	20100245109	Transportes Grau SA	4.000,00	760,00	200,00	4.760,00
16	01	03	2655	10407876674	Cinthia Ezpinoza Alama	2.941,18	558,82	140,00	3.500,00

16	01	03	2656	20257364357	Molinos & Cia SA	682,35	129,65	32,00	812,00
16	01	03	2657	20102892462	Iberoamericana de Transportes SRL	3.600,00	684,00	193,00	4.284,00
18	01	03	2658	20484322393	Agencia de carga los Recobitas SRL	1.700,84	323,16	81,00	2.024,00
20	01	03	2659	20512896252	OUTSPAN PERU SAC	4.533,00	861,27	215,77	5.394,27
20	01	03	2660	20512896252	OUTSPAN PERU SAC	4.488,00	852,72	213,63	5.340,72
20	01	03	2661	10178176281	Carlos Albrijar Costa	882,35	167,65	42,00	1.050,00
20	01	03	2662	20100193117	Coporation Miati SA	1.842,02	349,98	87,68	2.192,00
20	01	03	2663	20100193117	Corporation Miati SA	201,68	38,32		240,00
20	01	03	2664	20393177706	Ajeper del Oriente SA	1.413,43	268,55	67,00	1.681,98
20	01	03	2665	20483882212	Sociedad Minera Cerro Mocho SRL	2.550,00	484,50	200,32	3.034,50
20	01	03	2666	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.762,59	334,89	110,29	2.097,48
20	01	03	2667	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.613,45	306,55	87,95	1.920,00
22	01	03	2668	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.765,24	335,39	110,42	2.100,63
	01	03	2669		ANULADA	0,00	0,00		
	01	03	2670		ANULADA	0,00	0,00		
22	01	03	2671	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.774,47	337,15	111,04	2.111,62
24	01	03	2672	20257364357	Molinos & Cia SA	1.705,88	324,12	125,00	2.030,00
24	01	03	2673	20257364357	Molinos & Cia SA	706,72	134,28	34,80	841,00
24	01	03	2674	20479908231	Negociaciones KRG EIRL	2.120,17	402,83	100,92	2.523,00
24	01	03	2675	20415077565	Louis DREYFUS PERU SA	3.086,60	586,45	146,92	3.673,05
	01	03	2676		ANULADA	0,00	0,00		
24	01	03	2677	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.633,59	310,38	102,22	1.943,97
25	01	03	2678	20109195848	Procesadora del Sur SA	4.498,50	854,72	214,13	5.353,22
25	01	03	2679	10454079022	Ronny Seminario Burgos	1.758,24	334,06	83,70	2.092,30

26	01	03	2680	10178176281	Carlos Albrijar Costa	882,35	167,65	42,00	1.050,00
26	01	03	2681	20331937771	Transportes y Servicios Berna EIRL	2.754,00	523,26	192,88	3.277,26
26	01	03	2682	20331937771	Transportes y Servicios Berna EIRL	2.061,91	391,76	98,15	2.453,67
28	01	03	2683	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.762,82	334,94	110,31	2.097,76
28	01	03	2684	20504208843	Comercializadora Salem SAC	1.512,61	287,39	82,45	1.800,00
	01	03	2685		ANULADA	0,00	0,00		
	01	03	2686		ANULADA	0,00	0,00		
29	01	03	2687	20257364357	Molinos & Cia SA	706,72	134,28	33,64	841,00
30	01	03	2688	20263785593	Empresa de Transportes DEICER SA	3.300,00	627,00	157,08	3.927,00
30	01	03	2689	20480054386	Ind. Arroceras del Norte SAC	1.794,12	340,88	256,30	2.135,00
30	01	03	2690	20503179866	Empresa de Transportes Silva Santa. SAC	3.500,00	665,00	256,20	4.165,00
30	01	03	2691	20257364357	Molinos & Cia SA	1.998,32	379,68	240,00	2.378,00
30	01	03	2692	10084475951	Ramiro Alzamora	800,00	152,00	38,00	952,00
30	01	03	2693	20257364357	Molinos & Cia SA	1.705,88	324,12	116,00	2.030,00
30	01	03	2694	20102892462	Iberoamericana de Transportes SRL	3.600,00	684,00	192,80	4.284,00
						142.066,74	26.992,68	6762,38	169.059,42

Cuadro N°: 04

ASIENTO DEL LIBRO DIARIO MES DE MAYO DEL 2008			
	1		
12	CLIENTES		169,059.42
12.1	Facturas por Cobrar	169,059.42	
	TRIBUTOS POR PAGAR		
40			26,992.68
40.1.1	I.G.V.	26,992.68	
70	VENTAS		142,066.74
70.7	Prestación de Servicios	142,066.74	
	Por la prestación del servicio según RV		
	1.1.		6,762.38
10	CAJA Y BANCOS		
		6,762.38	
10.9	Fondo Sujeto a Restricción		
	10.9.1 Cuenta SPOT		
			6,762.38
12	CLIENTES		
12.1	Facturas por Cobrar	6,762.38	
	Por el depósito de la detracción.		
	1.2.		
10	CAJA Y BANCOS		169,059.42
10.4	Cuentas Corrientes	169,059.42	
12	CLIENTES		169,059.42
12.1	Facturas por Cobrar	169,059.42	
	Por el cobro del flete.		

Fuente: Asiento del Libro Diario Empresa de Transportes TRANSVEL & HNOS SAC

Como se puede observar a través del cuadro N° 04 correspondiente a la centralización del registro de ventas del mes de mayo del año 2008 de la empresa de transportes TRANSVELL & HNOS SAC en el libro diario, se ha realizado el asiento correspondiente a la prestación del servicio por un monto total del mes de S/. 169.059.42. El siguiente asiento corresponde al depósito de la detracción en la cuenta corriente del titular siendo para ese mes de S/. 6,762.38. El otro asiento corresponde al cobro del flete siendo **S/. 162,059.42** para ese mes.

	MES	COMPRAS	I.G.V. DE COMPRAS	VENTAS	I.G.V. DE VENTAS	DETRACCION B.N.	NUEVO MONTO	I.G.V. A PAGAR	I.G.V. PAGADO	SALDO MES SIGUIENTE
ANTES DEL SPOT	Enero del 2006	65.003,00	12.351,00	70.650,00	13.424,00	-		1.073,00	1.073,00	-
	Febrero del 2006	52.027,00	9.885,00	57.459,00	10.917,00	-		1.032,00	1.032,00	-
	Marzo del 2006	39.280,00	7.463,00	42.913,00	8.153,00	-		690,00	690,00	-
	Abril del 2006	34.098,00	6.479,00	38.572,00	7.329,00	-		850,00	850,00	-
	Mayo del 2006	62.577,00	11.890,00	68.047,00	12.929,00	-		1.039,00	1.039,00	-
	Junio del 2006	49.993,00	9.499,00	54.866,00	10.425,00	-		926,00	926,00	-
	Julio del 2006	48.963,00	9.302,97	55.856,00	10.612,64	-		1.309,67	1.309,67	-
	Agosto del 2006	59.524,00	11.310,00	65.337,00	12.414,00	-		1.104,00	1.104,00	-
	Septiembre del 2006	53.250,00	10.117,50	61.200,00	11.628,00	-		1.510,50	1.510,50	-
	Octubre del 2006	46.750,00	8.882,50	51.286,00	9.744,34	2.441,21		861,84	861,84	1.579,37
	Noviembre del 2006	56.702,00	10.773,38	64.298,00	12.216,62	3.060,58	4.639,96	1.443,24	1.443,24	3.196,72
	Diciembre del 2006	68.720,00	13.056,80	76.004,00	14.440,76	3.617,79	6.814,51	1.383,96	1.383,96	5.430,55
Enero del 2007	75.747,00	14.392,00	81.686,00	15.520,00	3.888,24	9.318,79	1.128,00	1.128,00	8.190,79	
Febrero del 2007	72.415,00	13.758,85	80.966,00	15.383,54	3.853,98	12.044,77	1.624,69	1.624,69	10.420,08	
Marzo del 2007	74.895,00	14.230,05	82.525,00	15.679,75	3.928,19	14.348,27	1.449,70	1.449,70	12.898,57	
Abril del 2007	75.005,00	14.251,00	80.899,00	15.371,00	3.850,80	16.749,37	1.120,00	1.120,00	15.629,37	
DESPUES DEL SPOT	Mayo del 2007	73.232,00	13.914,00	84.645,00	16.083,00	4.029,12	19.658,49	2.169,00	2.169,00	17.489,49
	Junio del 2007	72.487,00	13.773,00	72.747,00	13.822,00	3.462,76	20.952,25	49,00	49,00	20.903,25
	Julio del 2007	66.172,00	12.573,00	76.858,00	14.603,00	3.658,44	24.561,69	2.030,00	2.030,00	22.531,69
	Agosto del 2007	65.502,00	12.445,00	73.628,00	13.989,00	3.504,68	26.036,37	1.544,00	1.544,00	24.492,37
	Septiembre del 2007	63.410,00	12.048,00	73.590,00	13.982,00	3.502,88	27.995,25	1.934,00	1.934,00	26.061,25
	Octubre del 2007	99.143,00	18.837,00	107.618,00	20.447,00	5.122,60	31.183,85	1.610,00	1.610,00	29.573,85
	Noviembre del 2007	70.702,00	13.433,00	80.297,00	15.256,00	3.822,12	33.395,97	1.823,00	1.823,00	31.572,97
	Diciembre del 2007	96.943,00	17.450,00	107.555,00	20.435,00	5.119,60	36.692,57	2.985,00	2.985,00	33.707,57
	Enero del 2008	98.957,00	18.801,83	108.435,00	20.602,65	5.161,51	38.869,08	1.800,82	1.800,82	37.068,26
	Febrero del 2008	124.374,00	23.631,00	145.028,00	27.555,00	6.903,32	43.971,58	3.924,00	3.924,00	40.047,58
	Marzo del 2008	94.139,00	17.886,00	116.446,00	22.125,00	5.542,84	45.590,42	4.239,00	4.239,00	41.351,42
	Abril del 2008	94.285,00	17.914,00	79.065,00	15.022,00	3.763,48	45.114,90	-2.892,00	0,00	45.114,90
	Mayo del 2008	101.676,00	19.318,00	137.785,00	26.179,00	6.558,56	51.673,46	6.861,00	3.969,00	47.704,46
	Junio del 2008	94.776,00	18.007,00	124.888,00	23.729,00	5.944,68	53.649,14	5.722,00	5.722,00	47.927,14
	Julio del 2008	97.321,00	18.491,00	114.926,00	21.836,00	5.470,48	53.397,62	3.345,00	3.345,00	50.052,62
	Agosto del 2008	147.189,00	27.966,00	106.671,00	20.267,00	5.077,52	55.130,14	-7.699,00	0,00	55.130,14
Septiembre del 2008	88.374,00	16.791,00	105.572,00	20.059,00	5.025,24	60.155,38	3.268,00	0,00	60.155,38	
Octubre del 2008	74.886,00	14.228,00	121.388,00	23.064,00	5.778,08	65.933,46	8.836,00	4.405,00	61.528,46	

Cuadro N° 05

El cuadro N° 05 va a permitir conocer cómo es que tributariamente la aplicación del sistema de detracciones para las empresas de transporte de bienes por vía terrestre trae consigo implicancias tributarias. Para lo cual la empresa de Transportes TRANSVEL & HNOS SAC nos ha proporcionado información de sus operaciones correspondiente a los meses de enero del año 2006 hasta octubre del año 2008,

Si observamos para enero del año 2006 el Impuesto General a las Ventas por concepto de compras es de S/. 12.351,00, Impuesto General a las Ventas por las ventas realizadas es de S/. 13.424,00 y el I.G.V., pagado de este mes es de S/. 1.073,00. durante este periodo el cliente no está en la obligación de efectuar el depósito por detracción, pues el SPOT no estaba vigente, constituyendo esta situación una ventaja para el transportista porque disponía de mayor liquides.

La administración tributaria a través del sistema de detracciones pretende frenar la informalidad existente en el sector transporte de bienes por vía terrestre por la cual obliga a las empresas a formalizarse, obtener una cuenta corriente en el Banco de la Nación para que se efectúe los depósitos por concepto de detracción, siendo una manera de que el estado se asegure el pago de los tributos.

Así durante la aplicación de este sistema podemos observar a través del cuadro elaborado que a partir del mes de octubre del año 2006, entrada en vigencia del sistema específicamente para las empresas de transporte de bienes por vía terrestre, el contribuyente mantiene un monto por detracción en su cuenta corriente.

Específicamente podemos ver que a partir del mes de octubre del 2006 la empresa tiene por impuesto general a las ventas por las compras realizadas de S/. 8.882,50, impuesto general a las ventas por concepto de ventas S/. 9.744,34 y el I.G.V., a pagar es de S/. 861,84, ahora ya existe la obligación de determinar un importe detracción por el servicio y en consecuencia efectuar el depósito del mismo en una cuenta corriente del transportista en el Banco de la Nación que para este mes fue de S/. 2.441,21, el mismo que

permitirá cubrir el importe a pagar el impuesto general a las ventas y arrastrar un saldo al mes siguiente en este caso es de S/. 1.579,37.

Veamos que sucede en el mes de noviembre del 2006, se tiene por impuesto general a las ventas a pagar un monto de S/. 1.443,24, sin embargo del mes anterior existe un saldo por detracción de S/. 1.579,37 el mismo que si le sumamos al importe por detracción del mes s/. 3.060,00 obtenemos un nuevo monto por dicho concepto de S/. 4.639,96, ahora como este monto lo podemos utilizar, según la administración tributaria, específicamente para el pago de los tributos le vamos a deducir el impuesto general a las ventas a pagar del mes obteniendo un saldo para el mes siguiente por detracción de S/. 3.196,72.

La misma situación se presenta en los meses siguientes en que la empresa tiene un monto por detracción y lo ha ido utilizando para el pago por concepto de impuesto general a las ventas a excepción de los meses de abril, agosto y septiembre del año 2008, en los que la empresa tuvo un saldo a favor por impuesto general las ventas.

Cada mes la empresa ha ido acumulando cierto monto por detracción el mismo que según la información obtenida hasta octubre del año 2008 para la empresa de transportes TRANSVEL & HNOS SAC es de S/. 61.528,46, monto que se considera sin tener en cuenta que la empresa haya efectuado otros pagos por obligaciones tributarias.

A partir del mes de octubre del año 2006 en adelante aparentemente la empresa cuenta con un fondo que le permite aliviar su carga tributaria, el cual deberá ser utilizado exclusivamente para el pago de:

- Las deudas tributarias por concepto de tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administrados por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.
- Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido.

4.1.2 Respecto al objetivo Especifico 2

Conocer cómo se determina el monto por concepto de detracción, siguiendo sus ventas de la empresa de Transporte TRANSVEL & HNOS SAC, después de que entre en vigencia el SPTO.

CASO I:

Con fecha 03/05/2008, factura N° 0003-002372, Hugo Valdivia Canal, contrato con transportes “TRANSVELL & HNOS SAC” el servicio de transporte de 29.500 TM de café pergamino transportado desde la ciudad de Jaén hasta Lima según guía de remisión remitente N° 001-000121, cobrando un importe de S/. 5.265,75. Para tal efecto, la empresa transportista ha asignado una unidad vehicular cuya configuración vehicular es T2S2. En este caso se va a suponer que el prestador del servicio está en la obligación de realizar la “auto detracción”.

Cuadro N°: 06

Importe de la Operación	S/. 5.265,75
Valor referencial	S/. 4.263,05
Base de cálculo (El Mayor)	S/. 5.265,75
Monto de Detracción (4%)	S/. 210,63
Monto Deposito Redondeado.	S/. 211

El monto por detracción que corresponde a dicha operación es de S/.211.00, caso en el cual el importe de la detracción se efectuó correctamente, realizándose el depósito mediante constancia N° 2993281 por la empresa de transportes.

La factura fue emitida el 03/05/2008 recibiendo en ese mismo día el pago total de la operación y el depósito de la detracción en la cuenta corriente del transportista para dicho fin se efectuó el 06/06/2008.

¿Cuándo debió efectuar la detracción la empresa de transportes TRANSVEL & HNOS SAC?

MES DE MAYO.						
Dom.	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.
				1	2	3*
4	5	6	7	8	9**	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Fecha del pago total al transportista.

** Quinto día hábil después de recibido el íntegro del pago.

MES DE JUNIO.						
Dom.	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.
1	2	3	4	5	6*	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

*Fecha de depósito realizada por el transportista.

El plazo máximo para el depósito de la detracción para la empresa de transportes TRANSVELL & HNOS SAC se cumplió el 09/05/2008, por ser el quinto día hábil después de haber recibido el íntegro del pago del flete, por tanto desde el 12/05/2008 ya se encuentra en infracción por no detraer. En caso del cliente este debió efectuar la detracción el día del pago total, esto es, el 03/05/2008.

Cuadro N°: 08

Hecho	Fecha.
Fecha de la facturación	03/05/08
Fecha en que se produjo el pago total	03/05/2008
Quinto día hábil después de recibido el íntegro del pago.	09/05/2008
Fecha de la autodestrucción.	09/05/2008
Fecha de autodetraccion realizada.	06/06/2008

En este caso constituye una infracción por parte de la empresa de transportes TRANSVELL & HNOS SAC, puesto que debió efectuar la auto detracción el 09/05/2008. Respecto a esta operación se va calcular el monto de la multa que le corresponde pagar a la empresa de transportes y la gradualidad de la multa.

Cuadro N°:09

Multa =	100% del monto del SPOT.
Multa =	100% de S/. 211
Multa =	S/. 211.00

CASO II.

Con fecha 15/05/2008 la empresa Ajeper del Oriente S.A., contrato a la empresa “Transportes TRANSVELL & HNOS SAC”, para realizar el transporte de 29.572TM de determinadas existencias desde la ciudad de Sullana hasta la ciudad de Bagua Grande, cancelando el importe total de la operación de S/ 1.774,32 incluido I.G.V. según Factura N° 002400, guía transportista N° 002-001910, el transporte de bienes se realizó en una unidad cuya configuración es C3R2.

Cuadro Nº: 10

Importe de la Operación	S/. 1.747,00
Valor referencial	S/. 11.248,60
Base de cálculo (El Mayor)	S/. 11.248,60
Monto de Detracción (4%)	S/. 443,05
Monto Deposito Redondeado.	S/. 450

El monto por detracción que corresponde a dicha operación es de S/.450.00, realizándose el depósito mediante constancia N° 2914550 por la empresa de transportes el 27/06/2008.

¿Cuándo debió efectuar la detracción la empresa de transportes TRANSVEL & HNOS SAC?

MES DE MAYO.						
Dom.	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15*	16	17
18	19	20	21	22**	23	24
25	26	27	28	29	30	31

* Fecha del pago total al transportista.

** Quinto día hábil después de recibido el íntegro del pago.

MES DE JUNIO.						
Dom.	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.
1	2	3	4*	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

*Fecha de depósito realizada por el transportista.

Cuadro Nº:11

Hecho	Fecha.
Fecha de la facturación y pago total	15/05/08
Quinto día hábil después de recibido el íntegro del pago.	22/05/2008
Fecha del auto detracción realizada.	04/06/2008

El plazo máximo para el depósito de la detracción por la empresa de transportes TRANSVELL & HNOS SAC cumplió el 22/05/2008, por ser el quinto día hábil después de haber recibido el íntegro del pago del flete, por tanto desde el 23/05/2008 ya se encuentra en infracción por no detraer. En caso del cliente este debió efectuar la detracción el día del pago total, esto es, el 06/05/2008.

En este caso tanto la empresa de transportes como la empresa cliente se encuentran en infracción, el mismo que se encuentra sancionado con multa equivalente al 100% del monto dejado de depositar. De lo expuesto la multa que le correspondería asumir al cliente y al proveedor se determina como sigue.

Cuadro N°: 12

Multa =	100% del monto del SPOT.
Multa =	100% de S/. 450.00
Multa =	S/. 450.00

CASO III.

Según Factura N° 0003-002390, Ajeper del Oriente S.A., contrato con transportes “TRANSVEL & HNOS SAC ” el servicio de transporte de 29.119 TM de arroz pilado desde la ciudad de Sullana hasta Bagua Chica, cobrando un importe de S/. 1.747,00. Para tal efecto, la empresa transportista ha asignado una unidad vehicular cuya configuración vehicular es T3S3. Se determinara el monto de detracción que correspondía depositar por el usuario.

Cuadro N°:15

Importe de la Operación	S/. 1.747,00
Valor referencial	S/. 11.076,29
Base de cálculo (El Mayor)	S/. 11.076,29
Monto de Detracción (4%)	S/. 443,05
Monto Deposito Redondeado.	S/. 443

Por tratarse de lugares comprendidos en diferentes cuadros de las tablas de valores referenciales la detracción a efectuar es de S/. 443,00, realizándose el depósito con n° de constancia 6133970.

La empresa de transportes “TRANSVEL & HNOS SAC” facturo el día 03/05/2008 la suma de S/. 1.747,00. Se va a suponer que la empresa cliente no efectúa ningún pago parcial y se pacta que el importe total de la factura se cancelara el día 27/05/2008 y el cliente registra el comprobante de pago en el

periodo de junio. La empresa de transportes “TRANSVEL & HNOS SAC” efectuó la detracción el 14/05/2008 con constancia de depósito n° 2869609.

MES DE MAYO						
Dom.	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.
				1	2	3
4	5	6	7	8	9*	10
11	12	13****	14	15	16**	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27***	28	29	30	31

* Fecha de emitido el comprobante y prestado el servicio.

** Quinto día hábil después de recibido el “íntegro del pago”.

*** Fecha en que realmente ocurrió el íntegro del pago.

**** Fecha de la auto detracción realizada.

MES DE JUNIO.						
Dom.	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.
1	2	3	4	5	6*	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

* Mes en que el cliente registra el comprobante.

Cuadro N°: 16.

Hecho	Fecha.
Fecha de la facturación	09/05/08
Fecha de auto detracción efectuada.	13/05/2008
Quinto día Hábil después de recibido en íntegro del pago.	16/05/2008
Fecha del pago total.	27/05/2008
Monto de la detracción.	S/. 443.00

En este caso, el plazo máximo del depósito de la detracción respecto del proveedor se cumple el 16/05/2008 por ser el quinto día hábil después de hacerse recibido el íntegro del pago, por lo que la empresa de transportes negocios y servicios don lucho efectuó la auto detracción el 13/05/2008 por S/. 443.00, para evitar la infracción, lo cual lo perjudica. Respecto del cliente, este debió efectuar la detracción el día del pago total.

CASO IV

El 20/05/08, según Factura N° 0003-002665, Sociedad Minera Cerro Mocho SRL, contrato con transportes “TRANSVELL & HNOS SAC” el servicio de transporte de 30TM de Ventanita Sódica desde la ciudad de Sullana hasta Lima cobrando un importe de S/. 2.550,00 más IGV. Para tal efecto, la empresa transportista ha asignado una unidad vehicular cuya configuración vehicular es T3S3. Al respecto, se determinara el monto de la detracción que debió haber efectuado el usuario del servicio.

a. Datos del transporte.

Tipo de Transporte	Anexo II Transporte de Bienes por Carretera.
Ruta	Lima - Aguas Verdes.
Transporte (origen y destino)	Sullana – Lima
I importe del Servicio.	S/. 2.550,00
Tipo de carga	Bentanita Sodica
Carga Efectiva	30TM
Configuración Vehicular.	T3S3
Carga útil TM s/. Anexo III	30TM.

b. Determinación de la carga efectiva.

En primer lugar corresponde verificar si la carga efectiva no es inferior al 70% de la útil.

Carga Efectiva	30TM
Capacidad de Carga Útil	30 TM (s/. Anexo III)
70% de la carga Útil.	70% (30 TM) = 21 TM
Comparamos y consideramos el mayor Valor.	30TM

c. Determinación del valor de la tonelada.

Al tratarse de transporte de bienes por carretera, corresponde ubicar el valor por tonelada (TM) en las tablas del Anexo II, ruta a: Lima –Aguas Verdes. Siendo el traslado de la mercadería desde la ciudad de Sullana hasta la ciudad de Lima, por tanto le corresponde el costo de **S/. 166,93** por tonelada.

Valor por Tonelada	=	S/. 166,93
--------------------	---	------------

d. Determinación del Valor Referencial.

Para de calcular el valor referencial del servicio de transporte se utilizara la siguiente formula.

Valor Referencial	S/. 166,93	X	30 TM
Valor Referencial	S/. 5.007,90		

El valor referencial de aplicar lo establecido en las tablas de valores referenciales es de S/. 5.007,90

e. Importe de la Operación.

Valor del Servicio	S/. 2.550,00
I.G.V	S/. 484,50
Importe de la Operación	S/. 3.034,50

f. Determinación del monto de la detracción.

De la comparación entre el valor referencial del servicio y el valor real de la operación, se deberá aplicar la tasa de 4% sobre el valor referencial al ser el monto mayor.

Importe de la Operación	S/. 3.034,50
Valor referencial	S/. 5.007,90
Base de cálculo (El Mayor)	S/. 5.007,90
Monto de Detracción (4%)	S/. 200,32
Monto Deposito Redondeado.	S/. 200

Por tanto el monto que el usuario del servicio debió haber depositado en la cuenta de detracción de Transportes TRANSVEL & HNOS SAC es de S/.200.00

(LUGARES COMPRENDIDOS DENTRO DEL MISMO CUADRO)

CASO V

Según factura N° 003-002389, guía transportista N° 002-001929, fecha 02/05/2008, la empresa de transportes “TRANSVEL & HNOS SAC”, ha sido contratada por la empresa Molinos & Cia SA., para efectuar el traslado de 30 TM de productos agrícolas (fertilizantes), transportados desde Paita hasta Piura, según guía remitente 050-0014303. Al respecto se pide determinar el monto de la detracción que le efectuara el cliente, teniendo en cuenta que el transporte se realiza en una unidad vehicular cuya configuración es T3S3.

a. Datos del Transporte.

Tipo de Transporte	Anexo II Transporte de Bienes por Carretera.
Ruta	Lima - Aguas Verdes.
Transporte (origen y destino)	Paita – Piura
Importe del Servicio.	S/. 870,00
Tipo de carga	Productos Agrícolas (Fertilizantes)
Carga Efectiva	30 TM
Configuración Vehicular.	T3s3
Carga útil TM s/. Anexo III	30TM.

b. Determinación de la carga efectiva.

En primer lugar corresponde verificar si la carga efectiva no es inferior al 70% de la útil.

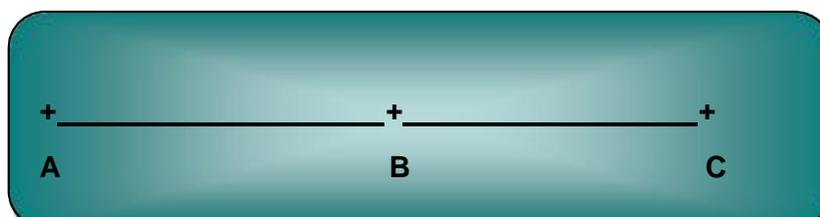
Carga Efectiva	0 TM
Capacidad de Carga Útil	30 TM (s/. Anexo III)
70% de la carga Útil.	70% (30 TM) = 21 TM
Comparamos y consideramos el mayor Valor.	30 TM

Por lo tanto a efectos de determinar el valor referencial deberá utilizarse como valor de la carga efectiva 30 TM.

c. Determinación del valor de la tonelada

A fin de determinar el valor referencial de la ruta Paita - Piura, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Decreto Supremo N° 010-2006MTC, según el cual si el servicio de transporte corresponde a una ruta cuyo origen y/o destino no comprende la ciudad de Lima y Callao, el valor referencial por

tonelada se determinara por la diferencia entre el valor por tonelada que corresponda al punto de origen y/o destino más distante menos el costo por tonelada del punto de origen y/o destino más cercano, en ambos casos con respecto a la ciudad de Lima y Callao Así:



A: Lima y Callao.

B: Ciudad más cercana a Lima- Callao.

C: Ciudad más alejada de Lima – Callao.

El valor por tonelada del viaje realizado en la ruta **BC** se calcula usando la siguiente formula.

$$\begin{array}{l} \text{Valor por} \\ \text{Tonelada} \\ \text{TM.} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Valor por TM} \\ \text{punto de Origen} \\ \text{(Destino) más} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Valor por TM} \\ \text{punto de Destino} \\ \text{(origen) mas} \end{array}$$

Valor por Tonelada	=	S/. 170,41	-	S/. 160,73
Valor por Tonelada	=	S/. 9,68 TM		

d. Determinación del valor referencial.

$$\text{VR (BC)} = \text{Valor TM} \times \text{Carga efectiva}$$

(Según Anexo II) (No menor del 70% de los valores
Indicados en el Anexo III)

Valor Referencial	S/. 9,68	X	30 TM
Valor Referencial	S/. 290,40		

El valor referencial de la aplicación de las tablas de valores referenciales para este traslado es de S/. 290,40

e. Importe de la operación.

Valor del Servicio	S/. 731,09
I.G.V	S/. 138,91
Importe de la Operación	S/. 870,00

f. Calculo del monto de la detracción.

De la comparación entre el valor referencial del servicio y el valor real de la operación, se deberá aplicar la tasa de 4% sobre este último al ser el monto mayor.

Importe de la Operación	S/. 870,00
Valor referencial	S/. 290,40
Base de cálculo (El Mayor)	S/. 870,00
Monto de Detracción (4%)	S/. 34,80
Monto Deposito Redondeado.	S/. 35

Tratándose del transporte realizado entre las ciudades de Paita hasta Piura, el monto que el cliente del servicio de transporte retraerá a la empresa de transportes “TRANSVEL & HNOS SAC”, será de S/. 35.00.

LUGARES COMPRENDIDOS EN DISTINTOS CUADROS.

CASO VI

Según Factura N° 002400, guía transportista N° 002-001910, la empresa Ajeper del Oriente S.A., contrato a la empresa “TRANSVEL & HNOS SAC”, para realizar el transporte de 29.572TM de determinadas existencias desde la ciudad de Sullana hasta la ciudad de Bagua Grande, acordándose una contraprestación equivalente a S/: 1.774,32 incluido I.G.V. Al respecto, se determinara el monto

de la detracción que se debió efectuar, considerando que el transporte de bienes se realizara en una unidad cuya configuración es C3R2.

a. Datos del transporte.

Tipo de Transporte	Anexo II Transporte de Bienes por Carretera.
Transporte (origen y destino)	Sullana- Bagua Grande
Importe del Servicio.	S/. 1.747,00
Tipo de carga Carga	Productos KR Varios.
Efectiva Configuración	29.572 TM
Vehicular. Carga útil TM	C3R2
s/. Anexo III	30TM.

b. Determinación de la carga efectiva

Según el literal b) del artículo 3° el Decreto Supremo 010-2006-MTC, el valor por tonelada debe ser multiplicada por la carga efectiva transportada, no debiendo ser esta última menor al 70% de la capacidad de carga útil establecida en el Anexo II. En este sentido antes de aplicar la carga efectiva al valor por tonelada de la ruta, se deberá verificar el mencionado límite de la siguiente manera:

Carga Efectiva	29.572 TM	
Capacidad de Carga Útil	20 TM (s/. Anexo III)	
70% de la carga Útil.	70% (30TM) =	21 TM
Comparamos y consideramos el mayor Valor.	29.119 TM	

Por lo tanto a efectos de determinar el valor referencial deberá utilizarse como valor de la carga efectiva 29.119 TM, por ser el mayor.

c. Determinación del valor de la tonelada

De acuerdo a lo previsto por el inciso b) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 010-3006-MTC, tratándose del transporte de bienes por carretera que se realice por rutas cuyo origen y/o destino no comprenda la ciudad de Lima y Callao, si el recorrido de la ruta se realiza por lugares comprendidos en distintos cuadros de valores referenciales del Anexo II, el valor por tonelada de la ruta será igual a la sumatoria de los valores parciales por tonelada que se obtenga de cada cuadro. Y agrega que la descripción del recorrido será proporcionada por el transportista.

Ahora se deberá utilizar las tablas del Anexo II.

- Con estas tablas del Anexo II, debemos primero determinar el valor parcial por tonelada para el tramo Lima- Sullana. Al respecto tenemos que en este primer tramo el valor parcial por tonelada es de S/. 166,93
- De la misma forma debemos determinar el valor parcial por tonelada para el segundo tramo en tal caso el segundo tramo Lima- Bagua Grande, tiene como valor parcial por tonelada S/. 213,45.

Transporte	Sullana - Bagua Chica
Ruta :1	Lima – Sullana
S/. Por TM s/. Anexo II.	S/. 166,93
Ruta: 2	Lima- Bagua Grande
S/. Por TM s/. Anexo II.	S/. 213,45

Para determinar el costo por tonelada utilizamos al siguiente formula:

$$\text{Valor por Tonelada TM} = \text{Valor por Tonelada TM} + \text{Valor por Tonelada TM}$$

Valor por TM de la Ruta.	S/. 166,93	+	S/. 213,45
Valor por TM (Sullana - Bagua Chica)	S/. 380,38		

d. Determinación del valor referencial.

Para establecer el valor referencial se deberá multiplicar el valor por tonelada de la ruta por la carga efectiva determinada. Para lo cual utilizamos la siguiente formula:

$$\text{VR (BC)} = \text{Valor TM} \times \text{Carga efectiva}$$

(Según Anexo II) (No menor del 70% de los valores)

Valor Referencial	S/. 380,38	X	29,572 TM
Valor Referencial	S/. S/. 11.248,60		

e. importe de la operación

Valor del Servicio	S/. 1.468,07
I.G.V	S/. 278,93
Importe de la Operación	S/. 1.747,00

f. calculo del monto de la detracción.

De acuerdo con el artículo 4° de la resolución de Superintendencia N° 073-2006-SUNAT, modificada por la

resolución de Superintendencia N° 158-2006-SUNAT, corresponde aplicar la tasa de 4% sobre el importe de la operación o el valor referencial, el que resulte mayor

Importe de la Operación	S/. 1.747,00
Valor referencial	S/. 11.248,60
Base de cálculo (El Mayor)	S/. 11.248,60
Monto de Detracción (4%)	S/. 443,05
Monto Deposito Redondeado.	S/. 450

Por consiguiente la empresa “Ajeper del Oriente S.A., deberá efectuar al detracción a la factura de S/. 1,747.00, cancelándola por S/. 1,304.00 y efectuando el depósito por S/: 450.00

CASO EN EL QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL.

CASO VII

La empresa de transporte “TRANSVEL & HNOS SAC, ha sido contratada por Hugo Valdivia Canal, según factura 0003-00237, para realizar el transporte de 29.500 TM de Café Pergamino transportados desde la ciudad de Jaén hasta Lima, el que será realizado en un vehículo cuya configuración es T3S2, cobrándose un monto de S/. 4.425.00 mas I.G.V por el servicio. Al respecto la empresa prestadora del servicio determina si el monto de la detracción depositado es el que le corresponde por el servicio.

a. Datos del Transporte

Tipo de Transporte	Anexo II Transporte de Bienes por Carretera.
Transporte (origen y destino)	Jaén – Lima
Importe del Servicio.	S/. 4,425.00
Tipo de carga	Productos Varios

Carga Efectiva	29.500 TM
Configuración Vehicular.	T3S2
Carga útil TM s/. Anexo III	27TM.

b. Importe de la Operación.

Valor del Servicio	S/. 4.425,00
I .G.V	S/. 840,75
Importe de la Operación	S/. 5.265,75

c. Determinación del monto de la detracción.

Tratándose del traslado de mercancías cuyo punto de destino y origen no comprendidos dentro de las tablas de valores referenciales para el traslado de bienes por vía terrestre el monto de la detracción resulta de aplicar el 4% sobre el importe de la operación

Importe de la Operación	S/. 5.265,75
Valor referencial	-
Base de cálculo (El Mayor)	S/. 5.265,75
Monto de Detracción (4%)	S/. 210,63
Monto Deposito Redondeado.	S/. 211

Por consiguiente el usuario del servicio debió efectuar la detracción a la empresa de transportes Servicios y Negocios Don Lucho el importe de 211,00, por el servicio prestado.

CASO VIII

Según factura N° 0003-002675, la empresa de Transporte TRANSVEL &HNOS ha realizado el traslado de 28.060 TM de café pergamino, contratado por la empresa Louis Dreifus Perú SA, el traslado de la mercadería se realizó el 24/05/2008, desde la ciudad de Tarapoto hasta Jaén cobrando un importe de 3.086,60

más IGV. La configuración del vehículo en que se realizó el traslado es T2S3.

a. Datos del Transporte.

Tipo de Transporte	Anexo II Transporte de Bienes por Carretera.
Ruta	-
Transporte (origen y destino)	Tarapoto - Jaén
Importe del Servicio.	S/. 3.673,05
Tipo de carga Carga	café pergamino
Efectiva Configuración	28,060TM
Vehicular. Carga útil TM	T2S3
s/. Anexo III	30TM.

b. Importe de la Operación.

Valor del Servicio	S/. 3.086,60
I.G.V	S/. 586,45
Importe de la Operación	S/. 3.673,05

c. Calculo del monto de la detracción.

Importe de la Operación	S/. 3.673,05
Valor referencial	
Base de cálculo (El Mayor)	S/. 3.673,05
Monto de Detracción (4%)	S/. 146,92
Monto Deposito Redondeado.	S/. 147

Tratándose del transporte realizado en diferentes lugares de las tablas de valores referenciales, entre la ciudad de Tarapoto hasta Jaén, cuyo lugar de destino no se encuentra comprendido dentro de las tablas de valores referenciales, el monto que el cliente del servicio de transporte extraerá a la empresa de transportes “TRANSVEL & HNOS SAC”, será de S/. 147.00, el cual se obtiene de aplicar el 4% sobre el importe cobrado por el flete.

Es importante mencionar respecto a la aplicación de las tablas de valores referenciales que el hecho de distraer al transportista el 4% sobre el flete y mucho más sobre el valor referencial que se debe determinar le perjudica directamente porque ya no le ingresa a caja el monto total del flete.

Es así que según factura N° 002664 la empresa cobro por el servicio prestado un importe de S/. 1,687.98, determinándose el valor referencial por S/. 10,663.19 por lo que el monto de depósito de la detracción es de S/. 427,00, en el cual podemos ver que si se aplicara el 4% directamente sobre el importe de la operación el monto distraído sería de S/. 67,52, sin embargo al estar obligadas las empresas de transportes a aplicar las tablas de valores referenciales ese porcentaje del 4% se tiene que aplicar el valor referencial sobre el monto mayor quitándole prácticamente al transportista en este caso S/. 359,01, además, hecho que le perjudica al transportista puesto que ese dinero distraído ya no le pertenece pasa claro a su cuenta corriente de detracciones pero no puede disponer libremente de él.

Cuadro N°: 17.

Importe de la Operación	S/. 1,687.98
Valor referencial	S/. 10,663.19
Base de cálculo (El Mayor)	S/. 10,663.19
Monto de Detracción (4%)	S/. 426.53
Monto Deposito Redondeado.	S/. 427.00
Monto de detracción de aplicar la detracción sobre el importe de la operación.	S/. 68.00
Diferencia entre ambos montos.	/ 359.00

4.2 Análisis de los Resultados

4.2.1 Respecto al objetivo Especifico 1

a) Tratamiento Contable ante de la aplicación del SPOT.

Como podemos apreciar en el **cuadro N°:01**, los importes registrados únicamente correspondían al valor del servicio, Impuesto General a las ventas y el importe total de la operación, esto resulta evidente puesto que la prestación del Servicio de Transportes de la empresa TRANS VEL & HNO SAC no estaba bajo el ámbito de aplicación del SPOT.

De la misma manera la centralización de las operaciones de prestación de servicios del mes, en el libro diario, contemplaba la realización de un asiento por la prestación del servicio y su respectivo ingreso a caja por el cobro del flete del servicio prestado al cliente.

Antes de la entrada en vigencia del SPOT, para el servicio de transporte de carga por vía terrestre, contablemente se registraba integro el importe por el servicio prestado al cliente, el mismo que ingresaba directamente a la caja del transportista situación que con la entrada en vigencia de este sistema de pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central definitivamente implica un cambio.

b) Tratamiento Contable después de la aplicación del SPOT.

Como podemos observar en el cuadro N° 03 el que corresponde al registro de ventas proporcionado por la empresa de transportes TRANSVELL & HNOS SAC en el mes de mayo del año 2008 se efectuado la anotación de las operaciones registrándose el valor de la prestación del servicio, impuesto general a las ventas y el importe total del servicio, pero esta empresa ha creído por conveniente añadir una columna en dicho registro para poder llevar un adecuado control del monto por detracción de cada una de las operaciones realizadas. La anotación de dichos importes es importante puesto que estos podrán ser contrastados con los que la empresa debería tener en la cuenta del Banco de la Nación.

La empresa a manera de control interno ha elaborado un formato para anotar las detracciones especificando por cada servicio prestado el número de la constancia de depósito, además de especificar a qué número de factura corresponde la papeleta de depósito por concepto de detracción en el Banco de la Nación,(Ver anexo II).

Análisis de la Comparación entre antes y después de la aplicación del (SPOT)

Es importante indicar que dichos montos que mantiene el titular de la cuenta corriente en el Banco de la Nación en ningún caso podrán ser utilizados para el pago con deudas a proveedores o préstamos bancarios u otros de ocurrir tal situación se estaría incurriendo en una infracción por dar a los montos depositados un destino distinto al previsto en el sistema, infracción que se sancionara con una multa equivalente al 100% del importe debidamente utilizado.

Con este fondo que mantiene el transportista en su cuenta corriente la administración tributaria busca asegurar el pago de las obligaciones tributarias, pero perjudica al transportista puesto que como se ha podido apreciar la empresa de transportes TRANSVELL & HNOS SAC cada mes ha ido acumulando en su cuenta corriente un monto por detracción del que no puede disponer libremente. Esta situación constituye para el transportista una desventaja.

4.2.2 Respecto al objetivo Especifico 2

Caso I

En este orden de ideas, recién a partir del 12/05/2008 la empresa de transportes TRANSVELL & HNOS SAC ya se encuentra en infracción. Por lo mismo, el régimen de gradualidad aplicable respecto del proveedor es el siguiente:

- Si la empresa de transportes realiza la subsanación dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la fecha en que debió detraer, esto es entre el 12/05/2008 y el 16/05/2008, tiene derecho a una rebaja del **100%** sobre los S/. 211.00.

- Si la empresa realiza la subsanación desde el sexto y hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que debió detraer, esto es entre el 19/05/2008 hasta el 30/05/2008, tendrá derecho a una rebaja del **70%** de descuento.
- Si la empresa efectúa la subsanación después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que debió detraer, esto es desde el 01/06/08 y hasta antes de cualquier acotación de SUNAT, tiene derecho a una rebaja del **50%**.

Por tanto el régimen de gradualidad que corresponde es del 50% puesto que la empresa de transportes hace efectivo el deposito el 06/06/2008, siendo la multa a pagar de S/. 105.500.

CASO II

- Si la empresa de transportes hubiese realizado la subsanación de la detracción dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la fecha en que debió detraer, esto es entre el 23/05/2008 y el 29/05/2008, tiene derecho a una rebaja del **100%** sobre los S/. 450.00.
- Si la empresa hubiese realizado la subsanación desde el sexto y hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que debió detraer, esto es entre el 30/06/2008 hasta el 12/06/2008, tendrá derecho a una rebaja del **70%** de descuento, esto es de S/. 315.00.
- Si la empresa efectúa la subsanación después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que debió detraer, esto es desde el 13/06/08 y hasta antes de cualquier acotación de SUNAT, tiene derecho a una rebaja del 50% esto es de S/. 225.00.

Por tanto el régimen de gradualidad que corresponde es del 70% puesto que la empresa de transportes hace efectivo el deposito el 04/06/2008, siendo la multa a pagar de S/. 225.00.

Respecto del cliente no opera esta rebaja puesto que su obligación de efectuar la detracción fue el día que efectuó la cancelación total de la factura, por tanto debe pagar el 100% del monto dejado de pagar.

4.2.3 Respecto al objetivo Especifico 3

Como lo hemos podido constatar a través del cuadro N° 02 correspondiente a la centralización del registro de ventas en el libro diario, antes de la aplicación del SPOT al transporte de bienes por vía terrestre las empresas recibían e ingresaban a caja íntegro el importe del flete pactado lo cual le permitía al transportista tener una mayor liquidez.

Con la entrada en vigencia del SPOT aunque las empresas no estaban obligadas hacerlo anotaban en el registro de ventas los montos por detracción añadiendo una columna, sobre todo para fines de control, esto lo podemos ver a través del cuadro N° 03. Es importante mencionar que recientemente se ha realizado la modificación de los formatos de los registros contables en donde ya se establece formalmente una columna para el registro de las detracciones.

Respecto a la centralización del registro de ventas en el libro diario es evidente que el transportista ya no ingresa a caja el íntegro del flete pactado por el servicio de transporte de carga si no que tiene que aplicar el 4% a dicho monto o al valor referencial, y destinarlo a una cuenta corriente, lo cual implica la realización de otro asiento contable por el depósito de la detracción, esto lo podemos constatar a través del cuadro N° 04.

El sistema de detracciones no es un tributo puesto que el estado no actúa como acreedor tributario, es el prestador del servicio quien califica como acreedor del porcentaje a depositar en su cuenta corriente producto de la detracción.

Es por ello que las empresas de transporte mantienen en su cuenta corriente un importe realmente considerable por detracción el cual solo lo pueden utilizar para el pago de tributos, si bien es cierto la Administración Tributaria ha establecido periodos en los que las empresas de transporte pueden disponer libremente de estos fondos, considero que afecta a las empresas de transportes puesto que no pueden girar cheques para disponer de estos montos en el momento en que lo necesiten ni mucho menos para el fin que crean conveniente, pues estos fondos ya no le pertenecen han pasado directamente a formar parte del estado a través de la

Administración tributaria, por esto es que se dice de que este sistema de detracciones es una manera como el estado se asegura de que el contribuyente haga efectivo el pago de sus tributos al fisco y demás obligaciones tributarias.

Si bien es cierto se puede pensar que durante la aplicación de este sistema la empresas cuentan con un fondo que les permite de alguna manera pagar sus obligaciones tributarias con el fisco, realmente no es así porque el transportista está perdiendo liquides es decir se le está detrayendo mensualmente importes que le pueden servir para mantenimiento de sus unidades, compra de combustibles, pagos por concepto de financiamiento, pagos a proveedores entre otros. Lo mencionado en los dos párrafos anteriores lo podemos constatar a través de los cuadros N° 05 y N° 06.

Desde el punto de vista del momento para efectuar el depósito y el obligado a efectuarlo, el transportista también se ve perjudicado a través de este sistema de detracciones puesto que este tiene cinco días hábiles de emitido el comprobante para efectuar la detracción cuando el sea el obligado a efectuar el depósito de la detracción, si pasado ese plazo no efectúa la detracción estará en una infracción la cual implica una multa del 100% del monto dejado de depositar, pero puede acogerse al régimen de gradualidad del 100%, 70% y 50% del monto dejado de depositar la cual depende de la fecha en al que subsane y/o haga efectiva la detracción. Los mismos porcentajes son aplicados en el caso que el cliente sea obligado a efectuar el depósito e incurra en infracción, esto lo podemos constatar a través de los cuadros N°: 08, 09, 11 y 12.

Pero suceden situaciones en las cuales, por la modalidad del contrato efectuado con el usuario del servicio, el transportista emite el comprobante de pago por la totalidad del flete pactado, pero en realidad a recibido un pago parcial e incluso no recibe pago alguno lo cual afecta al transportista porque él tiene cinco días hábiles de recibido el pago total del flete para realizar la autodestrucción, por tanto el mismo tiene que sacar el dinero y efectuar la autodetracción de no hacerlo estaría en infracción además no se le puede ni tampoco existe un mecanismo a través del cual se le puede

informar a la Administración tributaria que no se a recibido el importe total de la operación, esto lo podemos constatar a través de los cuadros N° 15 y 16.

El procedimiento normativo establecido por la administración tributaria para la aplicación del Sistema de detracciones por las empresas de transporte de bienes por vía terrestre implica la aplicación de las tablas de valores referenciales (Anexo II), aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo cual se ha podido conocer a través de las operaciones realizadas por las empresas de transporte a diferentes rutas.

Se debe mencionar que el obligado a efectuar el deposito por detracción es el usuario del servicio quien mayormente desconoce cómo se debe aplicar la detracción, pero el transportista como titular de la cuenta de detracciones y como obligado a efectuar el deposito cuando reciba la totalidad del flete pactado debe realizar una adecuada determinación de la detracción .Si bien es cierto la administración Tributaria no hace un seguimiento permanente si los montos depositados en la cuenta corriente del banco de la nación se han realizado aplicando las tablas de valores referenciales, el problema se presentara cuando la empresa de transportes sea fiscalizado por la administración tributaria.

Según las empresas de transporte quienes nos han proporcionado la información, es el usuario del servicio quien efectúa la detracción aplicando simplemente el 4% sobre el flete cobrado por el transportista.

Como ya se mencionó para la aplicación del sistema de detracciones las empresas de transporte deben aplicar la tasa de 4% sobre el valor referencial, el mismo que resulta de aplicar las tablas de valores referenciales, o sobre el importe de la operación el que resulte mayor. Por lo que si bien es cierto existen algunas operaciones en las que la aplicación del 4% sobre el flete cobrado ya perjudica al transportista, considero que el que las empresas tengan que aplicar la tasa de la detracción sobre el valor referencial cuando este sea el mayor los afecta aún más porque se está aplicando la detracción sobre un monto que realmente el transportista no cobra, esto lo podemos constatar a través del cuadro N° 17.

V. CONCLUSIONES

5.1.Respecto al Objetivo Específico 01:

La aplicación del sistema de detracciones para las empresas de transporte de bienes por vía terrestre , implica cambios, contablemente la centralización del registro de ventas en el Libro Diario involucra la realización del asiento contable por el depósito de la detracción en la cuenta que mantiene el prestador del servicio en el Banco de la Nación, lo que le origina una pérdida de liquidez al transportista no ingresa a caja el íntegro del flete cobrado por el servicio de transporte de carga si no que se está trasladando cierto porcentaje del flete cobrado a un fondo de garantía para el pago de tributos.

Tributariamente la aplicación del sistema de detracciones implica para las empresa de transporte la obligación de la utilización de los montos por detracción únicamente para el pago de tributos ante el fisco, asegurando de por medio la recaudación tributaria, lo cual afecta financieramente a las empresas de transportes porque esos montos ya no le pertenecen han pasado a formar parte del estado a través de la administración tributaria.

5.2.Respecto al Objetivo Específico 02:

Tributariamente las empresas de transporte están en la obligación formal de realizar la autodetraccion hasta el quinto día había de recibido el importe total del flete, de no cumplir con ese plazo incurren en una infracción lo cual les afecta porque además de tener que realizar el depósito de la detracción tienen que pagar la multa impuesta.

El Sistema de detracciones afecta las empresas de transporte cuando emitan el comprobante de pago por efectuar el traslado de carga recibiendo un pago parcial o sin recibir pago alguno por parte del cliente puesto que la empresa de transportes tiene que poner ese dinero para realizar la autodetraccion.

5.3.Respecto al Objetivo Específico 03:

El sistema de detracciones obliga a las empresas de transportes de bienes por vía terrestre a utilizar las tablas de valores referenciales para la determinación del monto del depósito de la detracción cuando este en la

obligación de efectuarla, siendo el usuario del servicio el obligado a efectuar la detracción quien mayormente tiene desconocimiento sobre la determinación del valor referencial y ocasiona que el monto depositado en la cuenta corriente de la empresa de transportes sea menor al que correspondía, beneficiando la disponibilidad de dinero del transportista pero disminuyendo el importe por detracción en la cuenta corriente.

La aplicación de las tablas de valores referenciales perjudica a las empresas de transporte de bienes por vía terrestre porque siempre el valor referencial es mayor que el flete cobrado y se le va a detraer al transportista sobre un importe que él no ha cobrado al transportista.

5.4. Conclusión General

Las empresas de transporte de bienes por vía terrestre deben registrar en sus libros contables (registro de ventas, libro diario, libro caja), puesto que cada factura emitida por la prestación del servicio y que supere los S/. 400.00 debe estar sujeta a la detracción y contabilizada, además resulta recomendable la realización de auditorías internas, para poder hallar las faltas y rectificarlas antes de que la Administración Tributaria lo realice.

Toda empresas que presta el servicio de transporte de carga provincial o interprovincial deben validar la información antes de efectuar la declaración mensual puesto que realizando este control les permitirá identificar qué operación se ha omitido la detracción, después de haber pasado el tiempo establecido por la SUNAT, situación en la que el transportista deberá proceder anular el comprobante o emitir una nota de crédito que anule la operación.

VI ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

6.1. Referencias Bibliográficas

- Chaves Y. (2014), El sistema de detracciones del impuesto general a las ventas y la gestión del capital de trabajo en las empresas inmobiliarias del distrito de Santiago de surco, periodo 2013. Universidad de San Martín de Porras. Lima, Perú. Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1110/1/chavez_fyf.pdf
- Grupo Empresarial Entrelíneas. Detracciones Percepciones y Retenciones – Staff Tributario (2007).
- Informativo Caballero Bustamante. Traslado de bienes producto de operaciones de compra – venta. 1ra quincena de mayo (2006).
- Informativo Caballero Bustamante. Casuística sobre la determinación del Valor Referencial 1era Quincena Octubre (2006).
- Informativo Vera Paredes. Sistema de Detracciones, Percepciones y retenciones 1ra Quincena de Octubre (2006).
- Moreno, R. (2014), Sistema de detracciones y su influencia en la situación económica y financiera de la empresa P.A.B.S.C. de la ciudad de Guadalupe, periodo 2012. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/754/guanilo_leonid.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Picón, J. (2014). Sunat está confiscando los saldos de las detracciones. Perú. Recuperado de: <http://larepublica.pe/27-01-2014/sunat-esta-confiscando-los-saldos-de-las-detracciones>
- Revista Contadores y empresas. Sistema de Detracciones. Artículo N° 47 1ra Quincena – Octubre (2006).
- Revista Contadores y Empresas. Detracciones, Percepciones y Retenciones 2da Quincena de Marzo (2007).

- Távora, P. (2013), El Sistema de Deduciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada factoría comercial y transportes SAC. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/203/1/CASTRO_PA%C3%9AL_FACTOR%C3%8DA_COMERCIAL_TRANSPORTE.pdf.

6.2. ANEXOS

6.2.1 Cronograma de Actividades.

	TESIS													
	JUNIO	JULIO				AGOSTO					SETIEMBRE			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
<u>ELABORANDO EL PROYECTO DE INVESTIGACION</u>														
Matriz de Consistencia	■	■												
Título, Introducción y Planteamiento de la Investigación.		■	■											
Marco Teórico y Conceptual			■	■										
Base Teórica y Marco Conceptual				■	■									
Metodología					■	■								
Aspecto Complementarios: Referencias: Bibliográficas, Anexo y Caratula.						■	■							
Introducción del Informe de Investigación							■	■						
Revisión de Literatura.								■	■					
Metodología									■	■				
Resultados de la Investigación										■	■			
Análisis de resultados y conclusiones de la Investigación											■	■		
Aspectos Complementarios de la Tesis												■	■	
Informe Final													■	■
Artículo Científico y Diapositivas de Sustentación														■
Realización de la PRE Banca y levantamiento de Observaciones														■